

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS**



**“FACTORES QUE INCIDEN EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DE
LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN
Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
MAYRA RAQUEL CANJURA SERRANO
SILVIA YANET CRESPO CAÑAS**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDO. REINALDO GONZÁLEZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, MAYO DE DOS MIL TRES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
LICDA. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ**

**FISCAL GENERAL
LICDO. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**DECANO
LICDO. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**VICE-DECANO
LICDO. EDGARDO HERRERA MEDRANO**

**SECRETARIO
LICDO. JORGE ALONSO BELTRÁN**

**UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA
LICDO. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDO. REINALDO GONZÁLEZ**

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	
EVOLUCION HISTORICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO	
1.1 LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN LOS DIFERENTES SISTEMAS PROCESALES PENALES	6
1.1.1 SISTEMA ACUSATORIO	8
1.1.1.1 Modalidades	8
a. Sistema Acusatorio Ateniense	9
b. La “Acusatio o Quaestio” Romana	9
c. Sistema Acusatorio Inglés	10
d. El Fuero Juzgo Ibérico	10
1.1.1.2 Principios que caracterizan al Sistema Acusatorio	11
1.1.2 SISTEMA INQUISITIVO	13
1.1.2.1 Modalidades	14
a. La “Cognitio Extra Ordinem” Romana	14
b. La Inquisición del Derecho Canónico	14
1.1.2.2 Principios que caracterizan al Sistema Inquisitivo	15
1.1.3 SISTEMA MIXTO	19
1.1.3.1 Modalidades	19

1.1.3.1.1 SISTEMA MIXTO CLÁSICO	19
1.1.3.1.1.1 Principios que caracterizan al Sistema Mixto Clásico	21
1.1.3.1.2 SISTEMA MIXTO MODERNO	21
1.1.3.1.2.1 Principios que caracterizan al Sistema Mixto Moderno	23
1.2 FUNCIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO	30
 CAPITULO II INVESTIGACIÓN FISCAL DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO	
2.1 LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	34
2.1.1 Fase Inicial	36
2.1.2 La Instrucción	37
2.1.2.1 Definición	37
2.1.2.2 Objeto	38
2.1.2.3 Plazo de la instrucción	40
2.1.2.4 Contenido de la instrucción	41
2.1.2.4.1 Actos iniciales de investigación	41
2.1.2.4.2 Diligencias iniciales de investigación	43
2.2 LA INVESTIGACIÓN FISCAL	45
2.2.1 Actos Realizados por la Fiscalía en la investigación de los delitos de homicidio	50

2.2.1.1 Inspección Técnica Ocular	50
2.2.1.2 Inspección del Cadáver	51
2.2.1.3 Autopsia Médico Forense	54
2.2.1.4 Levantamiento del Cadáver	56
2.2.1.5 Entrevista de Testigos	57
2.2.1.6 Reconstrucción del Hecho	58
2.2.1.7 Balística	59
2.2.1.7.1 Mecanismos Utilizados para la determinación de quien disparó el arma de fuego involucrada en el crimen	59
a. Prueba de la Parafina	60
b. Prueba de Rodizonato de Sodio	60
c. Prueba de Harrison- Gilroy	61
d. Espectroscopia de absorción atómica (AAS) y Espectroscopia de absorción atómica sin flama (FAAS)	61
2.2.1.7.2 Generalidades sobre las diligencias que se realizan en el laboratorio	62
2.2.1.7.3 Cotejo de Armas	62
2.2.1.8 Dactiloscopia	63
2.3 FASE INTERMEDIA	64

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

3.1 INTRODUCCIÓN	68
3.2 EVIDENCIA FÍSICA	68

3.2.1 Clasificación de las evidencias o indicios	69
3.2.2 Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos	70
3.3 ESCENA DEL DELITO	71
3.3.1 Tipos de escenas	71
3.3.2 Hallazgo y protección de la escena	72
3.3.3 Inspección preliminar y búsqueda de indicios	74
3.3.4 Fijación de la evidencias	77
3.3.5 Recolección de indicios	78
3.3.6 La cadena de custodia	81
3.4 SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE LA ESCENA DEL DELITO DE HOMICIDIO	81
3.4.1 Fiscalía General de la República	82
3.4.2 Policía Nacional Civil	84
3.4.2.1 Policía uniformada o de seguridad	85
3.4.2.2 Policía investigador	87
3.4.2.3 Policía Técnica y Científica	90
3.4.3 Médicos forenses	91

CAPITULO IV

FACTORES QUE INCIDEN EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO

4.1 INTRODUCCION	93
4.2 FACTORES INTERNOS O INSTITUCIONALES	95
4.2.1 Falta de Recursos Humanos	95
4.2.1.1 Fiscalía General de la República	95

4.2.1.2	Policía Nacional Civil	97
4.2.1.3	Instituto de Medicina Legal	98
4.2.2	Falta de Recursos Materiales	100
4.2.2.1	Fiscalía General de la República	100
4.2.2.2	Policía Nacional Civil	100
4.2.2.3	Instituto de Medicina Legal	101
4.2.3	Falta de capacitación idónea	101
4.2.3.1	Fiscalía General de la República	102
4.2.3.2	Policía Nacional Civil	102
4.2.4	Falta de coordinación entre Fiscalía y Policía	103
4.2.5	Selectividad de la Investigación	104
4.3	FACTORES EXTERNOS O EXTRAINSTITUCIONALES	105
4.3.1	Asignación presupuestaria inadecuada	105
4.3.2	Falta de colaboración ciudadana	105
4.3.3	Incidencia política en materia de investigación	106

CAPITULO V

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

5.1	CONSECUENCIAS DE CARÁCTER PROCESAL	108
5.1.1	Impunidad	108
5.1.2	Terminación Temprana y Anormal del Proceso Penal	110
5.1.3	Absolución durante la Etapa del Juicio	111
5.1.4	Retardación de Justicia	112
5.2	CONSECUENCIAS DE NATURALEZA POLÍTICO – SOCIAL	113

5.2.1 Desconfianza generalizada en el Sistema de Justicia Penal	113
5.2.2 Falta de Credibilidad en las instituciones encargadas de administrar justicia.	115

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES	116
6.2 RECOMENDACIONES	118
 BIBLIOGRAFÍA	 121
 ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

El presente documento contiene el resultado de la investigación realizada sobre los **“FACTORES QUE INCIDEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL”**, el cual lo hemos ejecutado dentro del quinto Seminario de Graduación, del plan mil novecientos noventa y tres, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, no solo como un requisito indispensable para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sino más bien con el presente queremos dar un aporte jurídico útil a toda la ciudadanía y sobre todo a todas aquellas personas estudiosas del derecho.

Se planteó como problema de investigación el analizar ¿Cuáles son los factores que inciden en la investigación fiscal de los delitos de homicidio en la etapa de instrucción y sus consecuencias en el proceso penal?.

Tomando en consideración la magnitud del problema y el área geográfica, el presente problema ha sido delimitado dentro de los límites del Distrito de Mejicanos, durante el período de agosto del año dos mil uno a diciembre del año dos mil dos.

En la presente investigación se plantearon los objetivos generales siguientes:

1. Establecer los factores que inciden en la eficacia de la investigación de los delitos de homicidio.
2. Determinar dentro del proceso penal las consecuencias legales de una deficiente investigación en los delitos de homicidio.

Y se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el rol de la fiscalía en la investigación de los delitos en los diferentes sistemas penales.
2. Precisar las causas que generan una deficiente investigación.
3. Determinar la impunidad de una ineficaz investigación.
4. Establecer cuales son los mecanismos eficaces para la investigación en los delitos de homicidio durante la fase de instrucción del proceso penal.

Por la naturaleza de la investigación, fue necesario incluir algunos aspectos históricos, doctrinarios, técnicos y empíricos de trascendental importancia para el entendimiento del mismo.

Para darle solución al problema que se plantea se formularon las hipótesis generales y específicas siguientes:

Hipótesis General.

La deficiente investigación realizada por la fiscalía en los delitos de homicidio trae como consecuencia la falta de motivación en su actividad requirente.

Hipótesis Específicas.

1. La mala planificación de la investigación fiscal en los delitos de homicidio trae como consecuencia la finalización anormal del proceso penal.
2. La falta de capacidad técnica de parte de los fiscales en el proceso de búsqueda y selección de los medios de prueba genera como consecuencia una deficiente fundamentación de sus requerimientos o solicitudes

3. La deficiente investigación realizada en los delitos de homicidio genera como consecuencia la impunidad y desconfianza de los ciudadanos.

Dentro de lo que es el desarrollo de la investigación se han utilizado las técnicas e instrumentos como fichas bibliográficas, para lo que es la investigación documental, y el uso de entrevistas ya estructuradas realizadas a los informantes claves.

El documento fue estructurado de seis capítulos los cuales han sido desarrollados de la siguiente manera:

El primer capítulo se ha denominado “Evolución Histórica de la Investigación del delito”. El cual contiene todo lo que es el desarrollo de la investigación de los delitos en los diferentes Sistemas Procesales Penales. De igual forma se hace un resumen de cómo se realizaba la investigación de los delitos en el Código Procesal Penal derogado.

Posteriormente continuamos con el capítulo segundo denominado: “Investigación fiscal de los delitos de homicidio”. En el cual se ha hecho un estudio de la base doctrinaria de la investigación de delito, a demás se ha hecho alusión a las diferentes diligencias o actos que ordena la Fiscalía, que se realicen con el objeto del esclarecimiento del crimen. Se concluye este capítulo con hacer un estudio de todo lo relacionado a la etapa intermedia.

Esta investigación cuenta con una parte técnica y empírica debido a lo anterior es que hemos realizado el capítulo tercero el cual lo hemos denominado: “Investigación en la escena del delito”. Este capítulo cuenta con un análisis de las diferentes clases de escenas que hay, como el tratamiento en cada una de ellas, tomando en consideración quienes son los encargados de

llevar acabo el procesamiento de la escena; y los diferentes métodos de búsqueda que existen. Concluimos este capítulo con hacer un estudio de los sujetos que intervienen en la investigación dentro de la escena del delito de homicidio.

El cuarto capítulo, es la parte más importante de nuestra investigación, el cual se le denomina “Factores que inciden en la Investigación Fiscal de los Delitos de Homicidio”. Acá hacemos un estudio de todos aquellos factores tanto de naturaleza institucional como los de naturaleza extra institucional, que inciden de una forma negativa, a que las instituciones involucradas en la investigación de los delitos como lo son: Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y hasta cierto punto también el Instituto de Medicina Legal; no realicen su trabajo de forma eficiente.

Tomando en consideración el capítulo anterior como producto de éste surge el capítulo quinto titulado: “Consecuencias derivadas de los factores que inciden negativamente en la investigación del delito”. Este hace alusión a todas aquellas consecuencias tanto de carácter procesal como de naturaleza político-social, que surgen como producto de todos aquellos factores que inciden negativamente en la investigación de los delitos.

Por último hemos denominado un sexto capítulo como: “Conclusiones y Recomendaciones”. El cual contiene todas las conclusiones a las cuales hemos llegado, después de realizar todo este proceso de investigación, de igual forma contiene las recomendaciones que hemos querido aportar, y esperamos que las instituciones involucradas las tomen en cuenta.

Se agrega a la presente investigación los anexos, entre los cuales tenemos, las ilustraciones de las diferentes escenas de delitos y la forma correcta de la recolección y embalaje de las evidencias; las cuales ayudan a ilustrar la investigación y la Bibliografía consultada.

Se espera con esta investigación, que sea de utilidad a futuras generaciones, y que sirva como una base para próximas investigaciones, sabemos que nos hemos quedado cortas en la investigación, pero esperamos haber aumentado el cúmulo de conocimientos que permitan a los estudiosos del derecho crear ciertas directrices para resolver el problema que se planteó.

CAPITULO I.

EVOLUCION HISTORICA DE LA INVESTIGACION DEL DELITO

1.1 LA INVESTIGACION DEL DELITO EN LOS DIFERENTES SISTEMAS PROCESALES PENALES.

Resulta indiscutible en la actualidad, que el estudio de los diversos Sistemas de Enjuiciamiento penal, han tenido desde su origen, un desarrollo de enormes proporciones. Desde la época de la composición privada, donde los conflictos de orden penal eran tratados como verdaderas diferencias privadas, hasta nuestros días, donde esa función de sancionar ha sido conferida al Estado, dado el interés colectivo existente a partir de la exclusividad en cuanto al hacer de la justicia penal; existen enormes valoraciones que es necesario, al menos señalar, para entender desde el punto de vista de la historia el desarrollo que han alcanzado, en primer lugar los diversos sistemas procesales penales, y en segundo lugar, el desarrollo que se ha alcanzado en materia de investigación del delito, lo cual constituye a nuestro juicio, la piedra angular de los Sistemas de enjuiciamiento penal.

El Estudio de los Sistemas procesales penales, desde su perspectiva histórica, arroja dos importante enseñanzas. La primera es que todo sistema procesal es un producto cultural, íntimamente determinado por las condiciones histórico-políticas que imperan en la comunidad jurídica que lo adopta. Así, el grado de desarrollo técnico y económico, el tipo de organización social, y fundamentalmente el carácter más o menos democrático de las instituciones político-jurídicas de esa comunidad, van a jugar un papel importante en el tipo de sistema procesal imperante. La segunda enseñanza consiste en que históricamente vistos, los dos modelos

procesales tradicionales (acusatorio e inquisitivo) no han existido en forma pura. Por el contrario, desde Grecia y Roma encontramos formaciones “predominantemente acusatorias” que coexisten o son seguidas de formaciones procesales “predominantemente inquisitivas”. Lo propio ocurre, incluso más recientemente, con el advenimiento del llamado sistema procesal mixto clásico (codificación Napoleónica, 1811) que dio origen a la gran mayoría de los modelos procesales contemporáneos, a partir de una clara mezcla de elementos acusatorios con elementos inquisitivos.¹

De lo anterior podemos concluir que la instauración de un modelo de enjuiciamiento, cualquiera que éste sea, está determinado por las condiciones políticas que rigen en el ámbito social de un país determinado; de ello depende entonces, su identidad o distanciamiento con respecto del Estado de Derecho.

Hay que tomar en cuenta también que los dos modelos de enjuiciamiento penal tradicionales no han existido en forma pura; esto significa que siempre que se instaura un modelo de enjuiciamiento, éste contiene rasgos que lo identifican con esos modelos tradicionales (Acusatorio-Inquisitivo); sin embargo, a pesar de ello resulta muy fácil identificar a partir de los principios fundamentales que caracterizan a cada uno de esos modelos; cual es la orientación que tiene determinado modelo procesal. Por ejemplo si encontramos un modelo de enjuiciamiento con preponderancia de la escritura, el secreto y la oficiosidad, diremos que su tendencia se identifica con el Inquisitivo. Por el contrario si identificamos los principios de oralidad, publicidad e intervención del Jurado, podemos sostener que la orientación de este modelo, responde al Sistema Acusatorio.

¹ González Álvarez, Daniel. Los Diversos Sistemas Procesales Penales Principios y Ventajas del Sistema Procesal Mixto Moderno. Unidad Modular IV, Departamento de Capacitación, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, San José, 1988. Pág. 1

Sin embargo, a pesar de las consideraciones anteriores, en sus orígenes podemos decir, existieron modelos de enjuiciamiento penal claramente identificados, de acuerdo a sus principios con el modelo Acusatorio e Inquisitivo.

La mayoría de autores en esta materia, señalan la existencia de cuatro períodos históricos por los cuales ha transcurrido el proceso penal; el primero es el acusatorio con manifestaciones en la Antigüedad Clásica (Grecia y Roma); el segundo es el Inquisitivo cuya expresión más lograda se encuentra en el Derecho Canónico; el tercero lo constituye el sistema procesal mixto clásico que encuentra expresión en el Código de Instrucción Criminal Francés (1808) y el último período que lo ocupa el sistema procesal mixto moderno.²

1.1.1 SISTEMA ACUSATORIO

1.1.1..1 Modalidades

El surgimiento y desarrollo del sistema procesal penal acusatorio se ha asociado a regímenes políticos de orientación democrática, donde la relación ciudadano-Estado acentúa el respeto a cierta esfera de libertades mínimas del individuo y donde la iniciativa y participación del pueblo adquieren un papel relevante en la discusión de los asuntos judiciales.³ Este sistema resulta propio de los regímenes liberales, sus raíces las encontramos en la Grecia democrática y la Roma Republicana.

La estructura de éste Sistema está determinado por encomendar a órganos independientes las funciones de acusar, defender y decidir; por lo que al separar estas tres funciones fundamentales del proceso permite

² Ibid Pág. 2

³ Ibid Pág. 3

respetar garantías mínimas que se le confieren a cualquier persona que enfrenta el Sistema de Justicia Penal.

a. El Sistema acusatorio ateniense

En el seno de la democracia clásica griega surgió una de las principales manifestaciones históricas del sistema acusatorio. Aunque fue un modelo procesal restringido a los ciudadanos en ejercicio de su naturaleza democrática hizo residir en el pueblo la soberanía, así como aportó importantes avances al dividir las infracciones penales en públicas y privadas. Las acciones penales públicas son las que definen el régimen acusatorio ateniense. Así ante un hecho considerado delito, cualquier ciudadano ateniense podía formular una acusación ante un “arconte” funcionario estatal, con el que se iniciaba el proceso. *Al Acusador (ciudadano particular) le correspondía reunir y ofrecer las pruebas que se presentarían ante el Tribunal ; a él le correspondía la responsabilidad de probar el hecho, y su fracaso le acarreaba responsabilidad, también penal por acusación calumniosa. El juicio era oral, público y contradictorio, en presencia de un pueblo que era testigo activo de todo el proceso.*⁴

b. La “acusatio o quaestio” romana

Esta forma procesal penal floreció durante la época de madurez republicana de Roma, sobre la base del sistema acusatorio griego, que lo modificó y perfeccionó. Por presentar rasgos tanto inquisitivos como acusatorios, la “acusatio” romana se ha considerado antecedente del sistema mixto. Este sistema conoció una etapa procesal preparatoria donde un pretor actuando como magistrado en nombre del Estado, recibía la denuncia penal de cualquier ciudadano que quisiera interponerla. Este pretor nombraba un acusador de probada solvencia moral y *lo investía con el poder suficiente para*

investigar el hecho acusado. Se dio origen a una auténtica fase instructiva, de preparación, a cargo del acusador, en principio secreta y más tarde pública.

Una vez concluida la investigación, correspondía al pretor fijar fecha para el juicio, que se realizaba en forma oral y pública, ante el tribunal compuesto por varios ciudadanos escogidos de listas previamente elaboradas; donde regía el principio contradictorio⁵; es decir, regía el debate entre el acusador y el acusado, en términos de relativa igualdad; luego se incorporaban las pruebas de cargo y descargo, para finalmente fallarse el asunto mediante la votación de los jueces.

c. El sistema acusatorio inglés

Este sistema cobró enorme auge durante el siglo XVIII, donde el iluminismo se encargó de resaltar sus virtudes frente al sistema inquisitivo decadente que imperaba en Europa Continental. En Inglaterra, cierta tendencia de organización social, se reflejó en las instituciones jurídicas procesales, a través del fortalecimiento del modelo acusatorio, en el cual, para la gran mayoría de los delitos, el juez no puede actuar de oficio, sólo si media una acusación del particular. Corresponde a este ciudadano particular, no sólo iniciar el proceso, sino mantener la acción durante todo su curso. *La labor de reunir pruebas queda, sin embargo a cargo de funcionarios públicos, dependientes de la corona y de jueces de paz.* Existe además, un jurado popular, que ejerce una función contralora respecto de las acusaciones, sea para no permitir que prosperen aquellas carentes de fundamento, o para frenar aquellas otras demasiado temerarias.

El juicio propiamente dicho se rige por los principios característicos del régimen acusatorio: Oralidad, Publicidad y Contradicción entre las partes.

⁴ Ibid Pág. 4

⁵ Ibid Pág. 5

d. El Fuero Juzgo Ibérico

La compilación de leyes ibéricas conocida como Fuero Juzgo (año 663 D.C) donde no se estructura un sistema procesal propiamente dicho, pero se dan algunos lineamientos de tipo acusatorio, antecedentes del posterior desarrollo español del derecho procesal y con incidencia, por esta vía, en la América Latina.

Se establece que tratándose de delitos públicos, sólo se puede proceder a instancia del ofendido. La denuncia debe hacerse por escrito y contener una descripción detallada de los hechos acusados. Los actos procesales se tramitan más bien privadamente, pero si se mantiene el carácter contradictorio en ello.

Lo importante que hay que resaltar es que se desconcentran las diferentes funciones de la relación procesal : *al Juez no le corresponde la investigación del asunto*, solo juega un papel arbitral, oyendo a las partes y dictando sentencia ; *a las partes toca realizar la investigación de los hechos y aportar las pruebas que el juez valora.*⁶

1.1.1.2 Principios que caracterizan el Sistema Acusatorio

a. Instancia única

Sobre la base de un régimen relativamente democrático en el cual la soberanía reside el pueblo, la administración de justicia se hace de manera directa, integrándose tribunales y jurados populares.

⁶ Chacón Tolentino, José Osvaldo y otros., La importancia de la función del Juez de Paz en el control de las Diligencias Iniciales de Investigación y la realización de la Audiencia Inicial en el proceso penal. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2000 Pág. 54

No había posibilidad de impugnar la sentencia por la vía del recurso de Apelación; el fallo dictado era definitivo.

b. La Acusación

El nombre del sistema se justifica por la importancia que en él adquiere la acusación; ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio.

Los ciudadanos afectados o los asignados para investigar un hecho son los encargados de iniciar la acción penal mediante la acusación, siendo este el primer paso para depurar el proceso.

c. Igualdad de partes

Consiste en proporcionar a las partes las mismas ventajas procesales como proponer pruebas, interrogar testigos, contestar acusaciones, etc.

Además se le permite al ciudadano acusado, gozar de libertad mientras se le sigue el proceso; defenderse por sí o con ayuda de un defensor técnico.

d. Pasividad del Juez

El juez se constituye en el árbitro ante quien se formulan los hechos y se muestran las probanzas, sin que tenga por sí la iniciativa de abrir el proceso ni la tarea de investigar el caso. Solamente conoce lo que las partes le proporcionan y falla el asunto.

e. Decisión conforme a equidad y no a derecho

El Tribunal o juez resuelve según su leal saber y entender, valorando libremente cada elemento probatorio; no está atado a determinado tipo de probanzas, ni está obligado a dar mayor valor o credibilidad a unas con respecto de otras.

f. Oralidad

La oralidad es la forma primaria y natural de la comunicación humana, por lo que se alcanza una rápida y directa comunicación entre los sujetos y partícipes del procedimiento penal.

La comunicación oral conlleva indudables ventajas: permite al juzgador una verificación directa de los testimonios, percibir cualquier actitud falsaria o entorpecedora del testigo, y por supuesto le da al proceso, en general, una mayor agilidad y una tramitación mucho más expedita; constituyéndose en uno de los pilares fundamentales del sistema acusatorio.

g. Publicidad

La publicidad, entendida como la actuación de las partes y del juez, a la vista del público, constituye además una garantía de que el propio juez está siendo controlado en última instancia por ese depositario de la soberanía política que es el pueblo.

h. Contradictorio

El sistema acusatorio, supone que desde el primer momento en que un ciudadano es acusado, tiene derecho a conocer los hechos por los que se le acusan y las pruebas que obran en su contra. Este acusado está entonces en condiciones de contestar los cargos que se le hacen y, a través de todo el curso del proceso, puede hacer uso de este recurso alegando lo que considere conveniente para sus intereses.

1.1.2 SISTEMA INQUISITIVO

Contrario al anterior, este sistema se caracteriza por ser propio de ordenamientos políticos autoritarios ; se le relaciona con la Roma imperial y el

Derecho Canónico. Su verdadero desarrollo se dio bajo el alero de la Iglesia Católica que luchaba contra los infieles, y de los Estados nacionales, expresión de la monarquía absoluta.⁷

1.1.2.1 Modalidades.

a. La “cognitio extra ordinem” romana

Un sistema netamente acusatorio había dominado la época republicana anterior, y sobre la base de una mayor concentración de poderes en los monarcas, fenómeno que en el plano político significó el desplazamiento de la soberanía depositada en el pueblo, trajo como consecuencia una transformación del régimen procesal. Así en un clima bastante menos democráticos, la “cognitio extra ordinem” que como su nombre lo indica, surgió como procedimiento extraordinario, terminó por imponerse al avanzar la época imperial.

Se definió así un magistrado o juez, que administraba justicia en nombre del monarca y por delegación expresa de aquel. Sus funciones eran *tanto la investigación del hecho delictuoso como la definición por sentencia de este*. Surgieron también funcionarios o agentes estatales cercanos a lo que hoy en día serían los miembros de una policía judicial, encargados de realizar las primeras pesquisas y reunir las pruebas para ser entregadas al magistrado juzgador. Los actos procesales se volvieron escritos y secretos ; se instituyó el recurso de apelación pero ante quien había delegado la administración de justicia (Monarca) y apareció el tormento como método de interrogación institucionalizado.

⁷ González Álvarez, Daniel y Otros, Reflexiones Sobre El Nuevo Proceso Penal, Mundo Gráfico, S.A. Primera Edición, San José Costa Rica, Noviembre 1996, Pág. 617.

b. La Inquisición del Derecho Canónico

Fue en el seno de la Iglesia Católica Romana que surgió el sistema procesal inquisitivo. Para el siglo XII D.C., la política expansiva del catolicismo romano en toda Europa continental y la necesidad de controlar los brotes (diversos movimientos heréticos) hicieron que el Papa Inocente III reformara el régimen procesal hasta este momento imperante, de corte acusatorio, e introdujera los rasgos típicos del inquisitivo. La inquisición tuvo un larguísimo período de dominio; introducida, como se dijo en el siglo XII, tuvo su auge hacia el siglo XIV y no decae sino hasta el siglo XIX ; de ahí que los primeros códigos latinoamericanos conocieran el sello inconfundible del sistema inquisitivo.

El sistema procesal inquisitivo dividió el procedimiento en dos fases : una inquisición general, en la que se determinaba el hecho delictuoso y se buscaba a la persona responsable de su comisión ; y una inquisición especial, que se llevaba a cabo cuando, plenamente identificada la persona acusada, se recibían las pruebas del caso y se le sentenciaba.

1.1.2.2 Principios que caracterizan el Sistema Inquisitivo

a. Justicia delegada

Este sistema supone un régimen político-jurídico de gran concentración de poder en un solo órgano estatal (El Papa, el Monarca); de él emana pues la justicia, que por razones prácticas, delega en órganos o funcionarios subalternos, por lo que éstos administran justicia en nombre expreso de aquellos.

La delegación de justicia es lo que permite el apareamiento de la doble instancia, ante la necesidad de revisar los fallos de los sub-alternos ante el

Monarca. La doble instancia, es a la luz del Sistema Inquisitivo, una practica negativa que permite realizar un nuevo juicio sobre los hechos y el derecho aplicable al caso concreto cuando ante la inconformidad de una de las partes por el fallo proveído en Primera Instancia, éste es impugnado por medio del recurso de Apelación para que sea revisado por un tribunal Superior (Tribunal de Segunda Instancia).

b. Proceso de oficio

Si bien es cierto, la Inquisición del Derecho Canónico no eliminó del todo la acusación como mecanismo de iniciación procesal, introdujo otras formas mediante las cuales válidamente podía desencadenarse la maquinaria procesal. Fue así como la simple delación anónima, el rumor o la sola voluntad oficiososa del Juez podía dar inicio a una investigación penal.⁸

El Juez podía iniciar el proceso sin necesidad que ningún órgano, institución o persona alguna lo instara para ello; de esa manera el juez concentra funciones que hoy competen exclusivamente al ente acusador o ministerio público; enfatizando que éste es quizá el rasgo más característico del sistema procesal inquisitivo.

c. El Juez Activo

Este principio o característica del Sistema Inquisitivo, está determinado por el hecho de concentrar en manos del Juez, dos funciones (facultades) que no pueden ser realizadas por el mismo órgano o persona; nos referimos a las funciones de INVESTIGAR y JUZGAR en manos del Juez.

Significa que el Juez no solo puede iniciar el proceso de oficio, sino que también tiene a su cargo la instrucción del caso, es decir, interroga al

acusado, recibe la prueba testimonial, documental, etc., y a su vez falla el caso. En este caso el juez busca los elementos probatorios inclusive personalmente, lo que lo vuelve un juez activo; no existiendo acusador que le proporcione elementos de juicio, ni defensor que ayude al esclarecimiento de la verdad aportando elementos de descargo.

d. Preponderancia de la instrucción

La fase instructiva adquiere una importancia preponderante, al punto de que en ella la suerte del acusado está prácticamente decidida. Una vez concluida la instrucción sino procedía el sobreseimiento, se remitía al imputado a juicio y no es sino hasta este momento que se le permitía obtener copias de las pruebas obrantes en su contra y se le nombraba un defensor.

e. Escritura

La escritura se vuelve imprescindible por la necesidad de revisar el procedimiento y sus resultados hizo que las actuaciones se debían asentar en actas y éstas compilar en un expediente, para que el superior, por medio de los recursos o en consulta, se pronunciara sobre la actuación del inferior. La escritura también permitió la justicia delegada y el retardo del fallo, pues las actuaciones se podían desarrollar sin sucesión de continuidad, lo que también afectó la inmediatez, dado que quien recibía la prueba no siempre era quién debía resolver.⁹ En directa relación con la escritura de los actos procesales, está el realizarlos de manera secreta.

f. No contradicción

⁸ Gonzáles Álvarez, Daniel, Los Diversos..... Op. Cit. Pág. 11

⁹ Ibid. Pág. 12

En el Sistema inquisitivo la figura principal es el Juez, no existe el acusador propiamente dicho, ni mucho menos un funcionario con el rol de lo que hoy en día es el agente del Ministerio Público; el defensor por su parte solamente es autorizado hasta que la investigación ha sido concluida y no puede actuar en los delitos con penas de prisión o más graves, que eran en realidad la mayoría de delitos que se cometían.

A este respecto se contempla únicamente la necesidad de leer la sentencia en presencia de un abogado del Estado. La No Contradicción se revela desde el inicio del proceso, ya que no era necesario que el acusado conteste la litis ni ofrezca probanzas para contradecir o atenuar los términos de ésta.

g. Indefensión

En este sistema no solamente se le niega el derecho a defenderse, por sí o por medio de defensor técnico, sino también de que puede ser acusado sin tener derecho a saber quien lo acusa y con fundamento en qué hechos y probanzas ; puede ser sometido antes, durante y después de su interrogatorio, al tormento; se le sentencia sin que el juez esté obligado a fundamentar su fallo; y además si el imputado era sobreseído o absuelto por falta de pruebas, podría reabrirse su causa en caso que las pruebas aparecieran.

h. Decisión conforme a derecho

Como único mecanismo para limitar un poco los poderes del juez, se instituyó la necesidad de fallar conforme a derecho. El juez estaba en la obligación de valorar legalmente la prueba. Existía una serie de pruebas debidamente tasadas, es decir, con un determinado valor probatorio. Cabe

aclarar que la confesión pasó a ser la reina de las pruebas y para lograrla se podía utilizar cualquier medio, por cruel e inhumano que fuera.

1.1.3 SISTEMA MIXTO

La transición de una acusación privada a una acusación pública, la especial atención que generan los intereses sociales e, inclusive, los intereses estatales, han influido en la manera de entender el proceso penal como resultado de combinar elementos de un sistema con otro. De allí surgen los Sistemas Mixtos.¹⁰

Dependiendo los rasgos que prevalezcan, se pueden clasificar en : Sistemas Mixtos Clásicos y Sistemas Mixtos Modernos.

1.1.3.1 Modalidades

1.1.3.1.1 SISTEMA MIXTO CLASICO.

Ya se dijo que los sistemas procesales no han existido históricamente como regímenes de absoluta pureza. Rasgos característicos del acusatorio han sobrevivido y se han mezclado con rasgos más bien propios del sistema mixto tradicional o clásico, en un momento de especial mixtura entre uno y otro de los sistemas ya analizados.

Si bien es cierto podemos encontrar claros antecedentes de esa mixtura de sistemas procesales en Alemania (Constitución Criminalis Carolina, 1532) y en Francia (Ordenanza Criminal de Luis XIV, 1670) no es sino en esta segunda nación ya a raíz de la gran Revolución Francesa (1789)

¹⁰ Serrano, Armando Antonio y Otros. Manual de Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Impreso en El Salvador por Talleres Gráficos de la UCA, 1998. Pág. 85.

en que se desencadena, al lado de una profunda transformación política y social, la consecuente transformación jurídica del procedimiento penal.

La crítica del iluminismo del siglo XVIII, encabezada por figuras como Rousseau, Montesquieu, Voltaire y Beccaria contra el régimen imperante en Europa Continental, se dirigió a la crítica del sistema inquisitorial como expresión del poder absolutista de los monarcas y, con el, a la crítica de la tortura, a la anulación del derecho de defensa, a los abusos dentro del proceso y en el sistema penitenciario. Políticamente se luchaba con las ideas de la Ilustración por la implantación de un régimen democrático republicano que sustituyera las monarquías absolutistas. La expresión de esto en el plano jurídico procesal, se va a rebelar retomando al sistema acusatorio para rescatar algunos de sus rasgos más significativos.¹¹

El Sistema procesal mixto contempló una primera fase de instrucción de naturaleza inquisitiva, con los rasgos propios de ésta, a saber, escrito y secreto, dirigido por un juez que es el protagonista principal y ante quien actúa el representante del ministerio público.

La segunda fase, la constituía un procedimiento intermedio; en el cual los resultados de la instrucción eran sometidos a la Cámara de Consejo (Tribunal técnico de jueces) donde se decidía la acusación penal, dándola por agotada y clausurando el proceso si no había suficientes pruebas, o bien remitiéndola a la cámara de acusación, si las pruebas eran suficientes.

El Juicio, constituía la tercera fase, con los rasgos propios del régimen acusatorio, oralidad, publicidad y contradicción. Al acusado se le limitaba con claridad el hecho acusado y se de le daba amplia oportunidad de defensa. Si

no nombraba un defensor de su confianza, se le nombraba uno de oficio. El jurado emitía el fallo de culpabilidad por emisión de votos, imponiéndose el criterio de la mayoría simple.

Respecto a la prueba el sistema mixto conservó tanto la prueba legal predeterminada así como el régimen de la libre convicción o valoración de esta misma. Con evidente predominio de este segundo sistema, el fallo se emitía sustancialmente sobre la base de la prueba legalmente introducida al debate, delante del representante del Ministerio Público; el acusado y demás partes. La prueba recabada en la instrucción de carácter preparatorio, debía reproducirse en la fase oral y pública, precisamente por no constituir prueba sobre la cual pudiera asentarse un fallo definitivo del caso.

1.1.3.1.1 Principios que caracterizan al Sistema Mixto Clásico.

- a. Separación del proceso en dos etapas, la instructoria y la de juicio,
- b. Preponderancia de la escritura en la primera etapa, y de la oralidad en la segunda,
- c. Valor preparatorio de la instrucción,
- d. Separación de funciones del acusador, el instructor y el juzgador,
- e. Garantía de Inviolabilidad de la defensa,
- f. El Juez no es un mero espectador de la contienda, pues toma contacto directo con las partes y la prueba, y dirige el procedimiento,
- g. Se elimina la doble instancia, posibilitándose la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación.¹²

1.1.3.1.2 SISTEMA MIXTO MODERNO.

El sistema procesal mixto moderno tiene su origen en el sistema procesal mixto clásico, gestado durante la Revolución Francesa (1789) y plasmado en

¹¹ Gonzáles Álvarez, Daniel, Los Diversos..... Op. Cit. Pág. 15

¹² González Álvarez, Daniel y Otros, Reflexiones... Op. Cit. Pág. 13.

el Código de Instrucción Criminal (1808) de la misma Francia. Como parte importante

de la crítica de los pensadores revolucionarios del siglo XVIII hicieron al régimen político imperante (Monarquía Absolutista), se criticó al sistema inquisitivo de procedimiento penal y, así como se postulaba la necesidad de arrancar la soberanía residente en el Monarca para devolverla al pueblo, su legítimo propietario; se planteó en el plano jurídico procesal, retomar los rasgos característicos del sistema acusatorio como modelo que garantizaría al ciudadano una justa aplicación de la ley penal.¹³

Básicamente se procuró dotar al acusado, de un conjunto de garantías que lo protegieran durante el proceso. Se le aseguró, al acusado, de un conjunto de garantías que lo protegieran durante el proceso; se le aseguró la defensa técnica desde el inicio mismo de la acusación; aunque limitadamente se instauró la oralidad y publicidad de los actos procesales, oficiosamente el Juez nombraba defensor público al acusado que no hubiera designado uno de su confianza; se instauró la detención provisional para garantizar la efectiva realización de la justicia y se instituyó el juicio por jurados populares.

En el sistema procesal mixto moderno se conserva esa fase instructiva escrita y secreta previa al juicio oral y público, pero le corresponde realizarla a un órgano judicial distinto al Tribunal que debe realizar el debate oral y público, y dictar la sentencia. Esa fase de instrucción es la que continúa caracterizando el sistema como mixto, pero no por ello debe creerse que el principio del contradictorio no existe. Aunque no con la vitalidad con que intervienen en la fase del juicio, la intervención de las partes permite vislumbrar en la instrucción un contradictorio atenuado.

El juez instructor tiene amplias potestades de investigación, pero no por ello se impide la posibilidad de que la defensa y el Ministerio Público (así como otros sujetos eventuales) ofrezcan pruebas e intervengan en la recepción de éstas, y más aún que exista posibilidad de contradecir las conclusiones de uno y otro.

1.1.3.1.2.1 Principios que caracterizan el Sistema Mixto Moderno

a. Principio de Oficialidad

De conformidad con este principio el Estado tiene una potestad, entendida en su sentido técnico, es decir, un poder-deber de ejercer la Administración de Justicia. La represión ejercida contra el miembro de la comunidad jurídica que infringe una norma penal, es función que atañe al Estado y sus Órganos Especializados, de conformidad con los fines generales de seguridad y armonía que se persiguen en toda sociedad humana.

a.1 Principio de Estatalidad

Significa que estarán a cargo de órganos especializados la aplicación de la ley penal o función jurisdiccional (Tribunales, Jueces) también la investigación (Policía Judicial), la iniciativa y mantenimiento de la acción (Ministerio Público) y hasta la defensa del imputado que no designe voluntariamente un defensor (Defensa pública o de oficio).

a.2 Principio de Oficiosidad

La promoción y ejercicio de la acción penal corre a cargo de un organismo estatal; el Ministerio Público. El Agente de este órgano oficial y los miembros de la Policía Judicial están en la obligación de intervenir de oficio e investigar y conocer cualquier noticia sobre el hecho delictuoso que llegue hasta ellos, sin necesidad de ser instados o excitados por otros órganos

¹³ Gonzáles Álvarez, Daniel, Los Diversos..... Op. Cit. Pág. 20.

oficiales o particulares. El Juez queda inhibido de actuar de oficio, es decir, sin la formal requisitoria o acusación del Ministerio Público.

De conformidad a este principio la participación y ejercicio de la acción penal son inevitables.¹⁴

Las excepciones más destacadas a este principio están dadas por las llamadas querellas o acciones privadas; y de forma parcial por las acciones públicas a instancia privada.

a.3 Principio de Legalidad

El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que hecho puede ser constitutivo de delito, los órganos encargados de acusar están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos por la ley.

Una vez promovida la acción penal, ésta no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar. Mucho menos puede el órgano acusador transar con el imputado o renunciar de cualquier otra forma al ejercicio pleno de la acción penal.¹⁵

El juez que ha sido investido para el conocimiento de una causa penal, está obligado a avocarse a su conocimiento, no puede por mandato de ley delegar en otros o declinar de alguna otra forma el cumplimiento de su función. Así mismo, son improrrogables las disposiciones legales que fijan la jurisdicción y competencia del órgano juzgador. Ninguno de los sujetos procesales incluido el Juez puede, por acto de voluntad, modificar tales disposiciones que sólo a la ley le toca establecer.

¹⁴ Ibid. Pág. 23

¹⁵ Ibid. Pág. 26

b. Principio de la verdad real o material

En el campo del derecho, tradicionalmente se ha establecido una diferenciación entre la verdad formal o ficticia y la verdad real o material; en el Derecho Penal precisamente por el carácter que ostenta; el juez o tribunal están en la obligación de llegar al fondo del asunto, desentrañando la verdad histórica real de lo sucedido. El Juzgador no puede en consecuencia conformarse con lo que le muestran las partes por iniciativa propia, sino que debe desplegar una labor investigadora para dar con la verdad material del hecho puesto bajo su conocimiento.

Para la plena vigencia de este principio deben de cumplirse otros principios tales como: a) La Inmediación que está conformado por la Oralidad, La concentración o continuidad, la identidad física del Juzgador; b) La Publicidad del debate; c) Impulso e investigación judicial; d) Libertad de Prueba; e) Comunidad de La Prueba; f) La sana crítica racional o libre convicción; g) El indubio pro-reo.¹⁶

c. Principio de la Inviolabilidad de la defensa

En el proceso penal se enfrentan dos intereses diferentes: Uno estatal, sobre la base del legítimo interés social de castigar al infractor penal que persigue la realización de la Justicia y el efectivo cumplimiento del derecho; y otro interés particular que apunta a la defensa de quien es acusado de cometer un delito.

Básicamente el imputado no puede ser coaccionado por ningún medio y en ninguna circunstancia, para que por sí destruya o vulnere ese estado de Inocencia que la Constitución y las Leyes presuponen a su favor; es decir,

que el principio de Inviolabilidad d la Defensa se traduce en una serie de reglas procesales que tienden a asegurar un juicio objetivo, imparcial y veraz para el imputado.¹⁷

El imputado tiene una amplia libertad dentro del proceso; puede ser detenido, custodiado y hasta incomunicado para asegurar el efectivo cumplimiento de la ley penal, pero estas situaciones de hecho contra su persona deben ser la excepción y no la regla.

El principio de inviolabilidad de la defensa se traduce en una serie de reglas procesales que tienden a asegurar un juicio objetivo, imparcial y veraz para el imputado¹⁸, entre los que podemos mencionar.

Intervención: En sentido amplio, todas las partes deben tener la posibilidad de intervenir en el proceso penal. La necesaria participación del acusado conoce una excepción en la instrucción preparatoria, pues la investigación para dar base a la acusación puede llevarse a cabo en ausencia del sindicado o contra persona desconocida, no identificada.

Contradicción: Significa en primer lugar, que las partes (acusador y acusado) deben ser oídas por el Juez. Se debe así mismo posibilitarles la aportación de pruebas pertinentes y útiles, y argumentar a su favor todo lo que estimen necesario para la defensa de sus intereses y la determinación de la verdad real.

Dentro del Sistema Procesal Mixto Moderno la fase de instrucción es solo parcialmente contradictoria. En ella se sacrifica el principio de defensa en aras de una efectiva investigación de los hechos y una no menos efectiva aplicación d la ley penal. Se entiende que la publicidad de todas las actuaciones, principio que va de la mano con el contradictorio, puede hacer peligrar, en determinadas circunstancias, los fines del proceso. En la instrucción se reserva la plena participación de las partes interesadas a

¹⁶ Chacón Tolentino, José Osvaldo, y otros. La importancia Op Cit. Pág. 73

¹⁷ Gonzáles Álvarez, Daniel, Los Diversos..... Op. Cit. Pág. 37.

aquellos actos definitivos e irreproducibles. Donde el contradictorio adquiere plena e irrestricta aplicación es en la fase de juicio.

Imputación: La prohibición de que el acusado pueda ser perseguido “ex officio”, significa que el órgano público acusador debe formular una clara acusación en su contra para que un juez pueda avocarse al conocimiento de este. La acusación formula una hipótesis de hecho que el representante del Ministerio Público somete a consideración del órgano jurisdiccional. Sobre esta hipótesis fáctica se guía, en lo sucesivo, todo el examen posterior del proceso, desde la defensa del acusado y el examen de la prueba, hasta la discusión en el debate y la decisión final del Juzgador. En realidad, esa acusación y la hipótesis que formula son la plataforma que sirve de base al juicio y los sujetos procesales no pueden rebasar sus límites.¹⁹

Intimación: Significa que el Juez a cargo del asunto debe compenetrar al imputado en toda la extensión y contenido del hecho a él atribuido, de suerte que el propio juez esté seguro de que el acusado ha entendido los hechos y los fundamentos por los cuales ha sido llamado al proceso.

Ampliación de la imputación e intimación complementaria: La acusación puede ampliarse si de la instrucción o del debate surge algún hecho que integra el delito continuado o alguna circunstancia de agravación que la acusación original no contempla. El juez queda obligado en esta situación a intimar al acusado de ese nuevo hecho o circunstancia y además, debe dar a la defensa la opción de pedir una suspensión del debate para una mejor preparación del asunto. Entendiéndose que un hecho totalmente nuevo,

¹⁸ Ibid. Pág. 48

¹⁹ Ibid. Pág. 50

desvinculado por completo del que se debate, no puede ser objeto de esta ampliación.

Correlación ente Acusación y Sentencia: El propósito de este principio es básicamente impedir que el acusado sea condenado por hecho diverso al que le fuera imputado e intimado. El fallo debe contener no solo una relación de hechos probados, tenidos por ciertos, sino además mención de aquellos extremos que se tienen por no demostrados, clasificándose así que queda en definitiva para sustentar el fallo.

La reparación del daño: Básicamente señala que la persona que ha sido perjudicada por la comisión de un hecho delictivo, dentro del proceso penal que declara la culpabilidad del imputado, obtenga indemnización del daño material o reparación del agravio moral sufrido.

Fundamentación de la sentencia: La sentencia ha de pronunciarse con base exclusivamente en los elementos probatorios que hayan sido evacuados durante el debate de la fase oral y pública. Es importante destacar que la fundamentación es básico para las partes, no sólo por el interés en conocer las razones que sustentan el fallo, sino también para formular los recursos correspondientes. Además, constituye un control y límite de la arbitrariedad judicial.

CONCLUSIÓN.

Se puede apreciar que tanto el sistema Acusatorio como el Mixto Moderno una de sus características principales es la división de funciones de las partes que intervienen en el proceso, de lo que se deduce que la investigación del delito no siempre ha sido dirigida por el Ministerio Público, ya que por ejemplo si retomamos el sistema Acusatorio Ateniense, es cierto que

existe un acusador pero en este sistema era un ciudadano particular; a éste le correspondía la responsabilidad de probar el hecho y su fracaso le acarrea responsabilidad también penal por acusación calumniosa.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el código procesal penal vigente, tiene tendencia al Sistema Acusatorio; por las razones que a continuación trataremos de señalar,

En primer lugar, un de los avances que se introdujo en nuestra legislación procesal penal y que a su vez constituye uno de los pilares fundamentales del sistema Acusatorio es el hecho de separar las funciones de INVESTIGAR y JUZGAR en distintos órganos del Estado. Como sabemos que bajo la luz de este sistema el Juez no tiene facultades para realizar la investigación del delito, solamente le corresponde la facultad de Juzgar sobre lo presentado por las partes. Constitucionalmente la función de Investigar le ha sido encomendada a la Fiscalía General de la República bajo la colaboración de la Policía Nacional Civil, por ende es el único ente encargado de poner en marcha la maquinaria procesal con la presentación de la acusación cuando se haya cometido un delito. Arts. 193 Cn; 83 cpp.

La acusación que como su nombre lo indica, caracteriza al sistema acusatorio, siendo indispensable para que se inicie el proceso; esto no se necesita solo por que le juez no puede bajo ninguna circunstancia iniciar de oficio el proceso penal, sino también porque imputado tiene derecho a conocer de forma detallada los hechos por los cuales se le somete a juicio. Arts. 83, 87 cpp., que a su vez constituye base fundamental para el ejercicio de la defensa.

1.2 FUNCION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO

Para muchos el proceso penal derogado respondía al sistema penal mixto clásico, a juzgar por algunas características que este presentaba. Se podían observar dos fases que eran consideradas las más importantes ; la primera referida a la investigación denominada “Instrucción”, y la otra referida la Juzgamiento denominada “Fase contradictoria”, la cual era habilitada mediante un auto llamado de “llamamiento a juicio o de elevación a plenaria”. En el primer caso cuando el proceso era sumario y el segundo cuando era ordinario, dicha diferencia estaba determinada por la gravedad del delito, los cuales se clasificaban en: Menos graves y Graves.

En la etapa de investigación se podía observar dos momentos ; una a cargo de la policía y otra a cargo del Juez, la policía tenía la función de realizar las primeras diligencias de investigación, que en términos generales podríamos decir que constituía la primera parte de la instrucción, pues tenía la facultad de acumular y producir prueba, esto es realizar inspecciones, recibir declaraciones de testigos, ordenar detenciones administrativas, solicitar registros y allanamientos e incluso recibir declaraciones a los imputados. De manera que la actividad de perseguir el delito y de investigar era observada con amplitud en el funcionamiento de la policía, al grado de que concluidas estas diligencias la policía remitía las actuaciones al Juez de lo Penal o de Primera Instancia, y todas las pruebas que esta institución había acumulado se incorporaban formalmente al conocimiento del Juez. La actuación del Fiscal no cumplía a este nivel un papel protagónico, dado que su actividad se reducía muchas veces al estudio de las actas o informes elaborados por la

policía y a la elaboración de requerimientos que no eran más que mero formalismos para la continuación del procedimiento.²⁰

En todos los juzgados de primera instancia y en los de lo penal (hoy de instrucción) se encontraba asignado de forma permanente, un agente auxiliar del Fiscal General de la República, el cual era conocido como fiscal adscrito, sin embargo en determinados casos dicho fiscal adscrito necesitaba de la colaboración de otros agentes auxiliares que no estaban asignados a un tribunal determinado, estos agentes auxiliares eran conocidos como fiscales específicos y su función estaba encaminada a fortalecer la actividad requirente en la investigación y cuya participación en la misma la determinaba la naturaleza del delito, es decir, por su gravedad, por el escándalo social provocado, por la calidad de las personas que habían intervenido o participado en su comisión, por el numero de defensores intervinientes, etc. En todo caso, ésta función fiscal estaba básicamente referida a realizar peticiones al Juez a fin de que este ordenara las pruebas que debían ser producidas, a interrogar testigos, imputados, participar en reconstrucciones ; en cualquier otra diligencia de investigación y conferir opinión técnica y jurídica al Juez cuando este lo solicitaba, ya fuese por exigencia de la ley o porque así lo consideraba pertinente el Juez instructor, sin embargo, dicha opinión no era vinculante al juzgador para emitir su resolución.

El Juez de lo penal y/o de primera instancia era en ese diseño del proceso penal, quien dirigía la investigación, teniendo para ello amplias potestades para investigar. Recibidas las diligencias remitidas por la policía, el Juez básicamente duplicaba la labor realizada por aquella pues recibida la declaración de los testigos interrogados por la policía, la declaración

²⁰ Díaz Escobar, Mirna Margarita, y otros. “La Nueva función de la F.G.R. Dentro del Proceso Penal de Cambio del Sistema Penal Salvadoreño”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas,

indagatoria, ordenada la reproducción o ratificación de los exámenes o pericias, etc. con lo cual judicializaba la labor realizada por la policía, convirtiéndose su labor en rutinaria, encaminada a formar un expediente, con escasa o nula estrategia de investigación.

Dicho lo anterior podemos concluir que de acuerdo al proceso penal derogado el Juez Instructor tenía una doble función. porque se le confería la facultad de investigar y la de Juzgar, desplazando con la primera la labor del Fiscal, quien por mandato constitucional debía dirigir la investigación.

En el desarrollo de la investigación el Juez se auxiliaba de la policía a fin de que esta asegurara su integridad en la realización de todas las diligencias, así como requería del auxilio de peritos que le dieran opinión técnica de una ciencia o arte para el desconocido, todo para un mejor proveer.

Los requerimientos fiscales se resumían, en hacer relaciones de las actuaciones que constaban en el expediente, para luego pedir la realización de alguna diligencia determinada, considerada por el Fiscal como necesaria aunque dicha petición no era vinculante para el juzgador. Al final de la instrucción el Juez emitía una resolución, mediante la cual decidía pasar a la fase contradictoria del proceso o sobreseer provisional o definitivamente al imputado.

El auto mediante se ordenaba pasar a la fase contradictoria contenía entre otros, la descripción detallada de los hechos atribuidos al imputado y su correspondiente calificación legal, independientemente de lo que hubiera solicitado el fiscal en su requerimiento.²¹

Universidad de El Salvador, 1995. Pág. 31

²¹ Portillo González, Irma de Jesús y otros. El Rol de la F.G.R. Como Directora de la Investigación del Delito en la Fase de Instrucción en el Nuevo Proceso Penal Salvadoreño. . Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador , 1998. Pág. 15

En la fase contradictoria o del juicio del proceso no se producía prueba, pues ésta ya se había desahogado en la fase de investigación; de modo que el fiscal no adquiere mayor protagonismo en este momento procesal, ya que no puede fundamentar una acusación con pruebas que él no ha recabado y para cuya selección carecía de iniciativa vinculante y aún más por que él no tenía una acusación formal que sostener ; ya que el que acusaba, incorporaba prueba, interrogaba a testigos, peritos y seleccionaba la prueba, era el Juez. El Fiscal asistía a esta fase del proceso a leer las actuaciones realizadas por el Juez y a justificar que dichas actuaciones eran suficientes para que el mismo juez condenara al imputado, en el peor de los casos la presencia del fiscal colaboraba a que el acto no fuese suspendido.

En conclusión se puede decir que en el proceso penal derogado el Juez de Primera Instancia no era imparcial, pues cumplía funciones ambivalentes, ya que no estaba establecido en la ley una separación entre ambas tareas, la de investigación y la de juzgamiento ; la función del fiscal en cuanto a la investigación era limitada.

Por esa razón el Juzgador era cuestionado por ser Juez y parte, contaminándose al coleccionar elementos de prueba, lo que posteriormente infería al tomar una decisión. Además ello le generaba al Estado enormes gastos ya que simultáneamente podían estarse celebrando tres eventuales investigaciones : La de la Policía, la de la Fiscalía, y la del Juez Instructor.

CAPITULO II

INVESTIGACION FISCAL DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO

2.1 LA INVESTIGACION FISCAL PREPARATORIA

Generalmente en todo sistema procesal penal existen por lo menos cinco etapas, en la que cada una de ellas tiene fines específicos que perseguir, las cuales son : La Instrucción o Investigación Preliminar; Un procedimiento de control o Intermedio; El Juicio o Debate oral; Los recursos o medios de impugnación; y la Ejecución de la Sentencia. También denominadas como : El procedimiento Preparatorio; El procedimiento intermedio; La fase del juicio, la etapa de impugnación de la sentencia; y finalmente la fase de ejecución.

En el presente capítulo no pretendemos hablar de todas las fases que componen el proceso penal, sino específicamente de la Fase de Instrucción y del Procedimiento intermedio, ya que éstas constituyen la base de nuestro trabajo de investigación.

En nuestra legislación existe una diferencia en cuanto a las etapas que constituyen el proceso penal, las cuales las podemos clasificar de la siguiente manera: Fase Inicial; Fase de Instrucción; Fase Intermedia; Fase del Juicio; y Fase de impugnación y Fase de ejecución de la sentencia.

Se puede ver que en los diferentes sistemas procesales penales la primera fase la constituye la Instrucción; a diferencia de la estructura del proceso salvadoreño, existe con anterioridad a la Instrucción, la fase que se le denomina Fase inicial. Lo que sucede con nuestra Legislación es que antes de iniciarse la fase instructora, se desarrolla una fase preliminar a cargo del

Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, cuya función primordial es confirmar la “notitia criminis” y, en su caso, proporcionar al Ministerio Público los elementos necesarios para promover la acción penal, que se ejercita a través del correspondiente Requerimiento Fiscal, dando así lugar al inicio del proceso penal propiamente dicho.²²

Con esta aclaración no se pretende decir que en nuestro sistema procesal penal la fase de instrucción ocupa un segundo lugar, sino lo que se ha hecho es una especie de división de la Instrucción, ya que materialmente hablando comienza desde que se recibe la noticia de la existencia de un hecho que puede ser constitutivo de delito, hasta el momento en que se presenta la Acusación o cualquier otra solicitud, clausurándose su secuencia, decretándose la apertura a juicio o sobreseimiento en su caso.

Formalmente hablando una vez que se ha finalizado lo que nosotras hemos denominado dentro de la instrucción, fase inicial; se presenta el Requerimiento Fiscal al Juez de Paz y solo en el caso en que se ordena la instrucción, ésta se tiene por iniciada desde el momento del Auto de instrucción. Art. 256 c.pp. lo anterior significa que todo lo actuado a la resolución proveída por el Juez de Instrucción (Auto de Instrucción), constituye parte de la fase de instrucción, precisamente por que en ese estadio del proceso se ha manifestado la facultad de la Fiscalía General de la República para recabar información con motivo del conocimiento de la comisión de un hecho delictivo por medio de las llamadas Diligencias Iniciales de Investigación.

Consideramos que en buena medida es importante la fase inicial, por que ella permite determinar cual será la petición a formular por el ente acusador; ello permite asegurar tanto al imputado que no será procesado de

²² Casado Pérez, José María y Otros, Código Procesal Penal Comentado Tomo II, Primera Edición, Impreso en El Salvador, septiembre 2001, Pág. 25

manera arbitraria; por otra parte permite al Estado reflejar certidumbre jurídica en cuanto que la instrucción solamente se ordenará en todos aquellos casos donde sea legalmente necesaria.

2.1.1 Fase Inicial

La Fase inicial está constituida por los actos iniciales de investigación; por otra parte por las diligencias iniciales de investigación; éstas diligencias iniciales procuran la captación de la información básica para obtener, en su momento, elementos de prueba útiles para sustentar el requerimiento fiscal.

Como ya se dijo los actos iniciales de investigación parten de la noticia del crimen, y ésta llega a los órganos oficiales de persecución penal por diversas maneras, mediante el aviso, la denuncia o la misma actividad policial de patrullaje que descubre la realización de delitos.²³

Dentro de esta fase o etapa del proceso penal se puede realizar la primera manifestación de limitación a la libertad personal, con la llamada Detención Administrativa, que constituye una medida cautelar no jurisdiccional, que posee rango constitucional y limitación hasta por un máximo de 72 horas. Esta detención es ordenada única y exclusivamente por el Fiscal que esté en conocimiento del caso, para poder declararla deben de concurrir los requisitos que se exigen para la Detención Provisional. Art. 292 c.pp.

Las diligencias iniciales de investigación culminan con el desarrollo de la Audiencia Inicial, la cual es convocada después de haber sido presentado el Requerimiento Fiscal; esta convocatoria dependerá si el imputado se encuentra detenido, la Audiencia tiene que realizarse dentro de las próximas 72 horas, caso contrario se hará dentro del plazo razonable. Art. 254 c.pp.

En la Audiencia Inicial se procede a determinar la situación del imputado, ya sea mediante la aplicación de cualquiera de las salidas colaterales que presenta nuestro código procesal penal para descongestionar el sistema (Aplicación de criterios de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento a prueba, el sobreseimiento, la conciliación, procedimiento abreviado, y la desestimación de la denuncia), o que se decrete Instrucción Formal, para preparar la vista pública; que puede ser con o sin detención provisional la cual dependerá de la existencia de un criterio de probabilidad sobre la responsabilidad penal y la gravedad del hecho que se le imputa.

Dentro de la Audiencia Inicial, fundamentalmente se discute el fundamento fáctico y jurídico inicial que permita suponer la continuación de la persecución penal. Entendiéndose entonces, que es a partir del auto de instrucción en donde comienza la Instrucción Formal o Etapa de Instrucción.

2.1.2. La Instrucción

2.1.2.1 Definición

Es una fase o período preparatorio dentro del proceso penal, que consiste en un conjunto de actos generalmente de investigación y excepcionalmente de prueba, orientados a determinar si existe fundamento para que la Fiscalía pueda formular acusación contra una persona y solicitar su sometimiento a juicio.²⁴

La instrucción es la fase del proceso penal que permite recabar los elementos necesarios para proceder a la realización de la Audiencia Preliminar y en ésta determinar si se realiza o no el juicio respectivo contra el

²³ Ibid, Pág. 25

²⁴ Serrano, Armando Antonio y Otros. Manual de Derecho.....Op. Cit. Pág. 583.

o los imputados, en palabras del profesor Velez Mariconde “La instrucción formal es la fase eventual y preparatoria del juicio, que cumple un órgano jurisdiccional en virtud de excitación oficial (del Ministerio Público) y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria, para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal y asegurar la presencia del imputado con el fin de dar base a la Acusación o determinar el sobreseimiento”²⁵

Para el reconocido penalista Alberto M. Binder, la Investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba.²⁶

En conclusión puede decirse que la instrucción es la etapa del proceso penal que tiene como objetivo fundamental, la realización de todos los actos de investigación orientados a reunir los elementos de prueba necesarios, que permitan determinar si existe fundamento para realizar el juicio sobre la base de una acusación, o evitarlo mediante el sobreseimiento.

2.1.2.2 Objeto

Según lo establece el art. 265 cpp.: La instrucción tendrá por objeto la preparación de la vista pública, mediante la recolección de todos los elementos de prueba que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado.

Dicho en otras palabras, el objeto de la instrucción es la obtención de todos los elementos de prueba necesarios que permitan fundamentar la

²⁵ González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otro., Ensayos..... Op. Cit. Pág. 592.

apertura del juicio, o evitar la realización de éste en forma definitiva o transitoria mediante el sobreseimiento, sino se obtiene el fundamento mínimo para formular una acusación.

Según la doctrina el objeto de la instrucción puede verse desde dos puntos de vista: el negativo y el positivo.

“Desde el punto de vista negativo la instrucción tiene como objeto eliminar juicios inútiles, o sea, evitar el enjuiciamiento público infundado y un desgaste inútil de energía jurisdiccional. Este procedimiento preliminar ha sido disciplinado para ofrecer a la jurisdicción de sentencia más que acusaciones sólidas, en los hechos y en el derecho, y para garantizar así los intereses individuales al mismo tiempo que los sociales. Por la autoridad de la justicia y todavía más por el individuo sospechado, interesa que ningún juicio se realice a la ligera”²⁷

“La Investigación Preliminar resulta el medio de verificar y descartar las denuncias falsas o temerarias, incluso porque le da al imputado la oportunidad de explicar los hechos que se le atribuyen, para disipar sospechas infundadas, para combatir presuntos indicios de culpabilidad, para ofrecer pruebas de descargo; y como el Juez no se circunscribe a ser examen unilateral, que podría ocultar la verdad de los hechos, sino que realiza un examen exhaustivo, la instrucción constituye un filtro que suministra una verdadera garantía de justicia”²⁸

²⁶ Binder, Alberto M : Introducción al Derecho Procesal Penal, AD- HOC SRL, 1a. Edición, Buenos Aires, 1993. Pág. 214

²⁷ Washington Abalos, Raúl: “Derecho Procesal Penal “, Tomo III, Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo. Pág. 173.

²⁸ Ibid.

La investigación realizada en la instrucción debe suministrar los elementos necesarios para que la Acusación sea precisa, clara y circunstanciada; evitando así que pasen a la etapa contradictoria acusaciones sorprendidas o caprichosas; es decir, aquellas acusaciones faltas de consistencia que claramente van a tener como único fin y resultado someter al acusado a la “pena del banquillo”, es decir, obligarlo a soportar un juicio como acusado a pesar de que con anterioridad al juicio mismo ya es evidente que se va producir su absolución;²⁹ de esta forma solo debe llevarse a juicio y por lo tanto ser del conocimiento del Tribunal de Sentencia aquellas Acusaciones sólidas, así como sólo aquellos conflictos que no se han logrado solventar mediante las salidas anticipadas que ofrece el código procesal penal.

En conclusión se puede afirmar que la instrucción posee como objetivos principales los siguientes:

- a) Preparar la vista pública;
- b) Fundar la acusación del Fiscal o del Querellante, o en defecto de elementos de prueba solicitar el sobreseimiento;
- c) Preparar la correcta defensa del imputado;
- d) Determinar las circunstancias del hecho; y
- e) Determinar la identidad del autor o partícipe del delito y de la víctima.

2.1.2.3 Plazo de la Instrucción

La instrucción como se ha expuesto en un procedimiento de búsqueda, selección y valoración de elementos probatorios orientados a determinar si se justifica el juicio, todo lo cual debe realizarse dentro del plazo que la ley

²⁹ Suárez Barcena, Emilio De Llera. Derecho Procesal Penal, Manual Para Criminólogos y Policías, Tirant lo Blanch, Valencia 1994, Pág. 313.

señala para tal actividad. Dicho plazo es señalado por el Juez de Instrucción al momento de proveer el auto de instrucción.

El Código Procesal Penal establece un límite temporal para la finalización de la fase de instrucción, disponiendo el Art. 274 que la duración máxima de la misma no podrá exceder de seis meses a partir del auto de instrucción, esto no significa que debe agotarse dicho plazo para tenerse por concluida dicha etapa; el plazo puede ser menor dependiendo del caso concreto que se esté investigando, con posibilidad excepcional de prórroga en casos de complejidad de la investigación.

El Juez de instrucción a petición de alguna de las partes o de oficio podrá solicitar la prórroga del plazo de la instrucción ante la Cámara de Segunda Instancia; desde el inicio de la instrucción hasta quince días antes de la fecha señalada para la Audiencia Preliminar. Plazo que no excederá de tres meses para los delitos menos graves y de seis meses para los delitos graves.

La Cámara de segunda instancia deberá tomar en cuenta los siguientes criterios para poder acceder a la prórroga del plazo:

- a) Que se trate de delitos cuya investigación sea compleja a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de personas sometidas a procedimiento o de víctimas; y
- b) Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior o la producción de pruebas de difícil realización.

2.1.2.4 Contenido de la Instrucción

2.1.2.4.1 Actos Iniciales de Investigación

La fase de investigación o instrucción se inicia con una serie de actos procesales que básicamente constituyen los canales que la ley procesal penal ha establecido para que la información sobre la realización de un hecho

punible ingrese al sistema penal y, como consecuencia, se manifieste el poder punitivo del Estado mediante la investigación de los hechos.

Los actos iniciales de investigación son los que se realizan, generalmente, al momento de la *notitia criminis* con los que se pretende lograr un mínimo de información básica, que permita al Órgano Judicial el inicio del proceso penal en contra de una persona por la imputación que sobre ella se hace de la comisión de un ilícito penal.³⁰

Estos canales a través de los cuales ingresa la primera información del supuesto hecho ilícito al proceso, se denominan: Actos iniciales de investigación, y pueden ser de distinta clase, entre los cuales se encuentran: la denuncia, la querrela y el procedimiento de oficio.

Normalmente la maquinaria judicial comienza a funcionar con la denuncia, que puede realizar cualquier persona que tenga noticia de la posible existencia de un hecho delictivo de acción pública. La denuncia puede hacerse verbalmente, cuando el ciudadano se presenta ante la autoridad (Ministerio Público, Policía, Juez) y pone en su conocimiento el hecho; o bien puede presentarse por escrito.³¹ Arts. 229 y ss. Cpp.

La querrela también constituye otra forma de instar el procedimiento en delitos de acción pública; no es más que una denuncia calificada, pero que le permite al sujeto que la plantea adquirir la condición de acusador.

Los requisitos de admisibilidad de la querrela son más estrictos que los de la denuncia, para el caso se exige que la querrela se haga en forma

³⁰ Membreño, José Ricardo : Un Nuevo Sistema de Justicia Penal Para El Salvador. Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho, Seguridad Pública y Derechos Humanos. FESPAD- CESPAD- CEPES, Septiembre 1998 Pág. 29

³¹ González Alvarez, Daniel y Otros, Reflexiones... Op. Cit. Pág. 550

escrita, a diferencia de la denuncia que puede ser inclusive verbalmente, además se establece que escrito de solicitud de constitución en parte querellante debe contener, la identificación de las pruebas que puede ofrecer, el cual no es un requisito para la denuncia. Art. 96 cpp.

Finalmente, los órganos encargados de la persecución penal pueden iniciar su propia actividad de oficio, es decir, sin necesidad de instancia especial de alguna persona o autoridad, cuando se trate de delitos de acción pública.³²

Esta forma de iniciación oficiosa posee tres modalidades, que son: el aviso, la prevención policial y la flagrancia del hecho.

2.1.2.4.2 Diligencias Iniciales de Investigación

Con esta denominación el Código Procesal Penal se refiere a las diligencias practicadas por la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil bajo la dirección funcional del Fiscal; refiriéndose a todas aquellas diligencias de investigación que realizan en virtud de iniciativa propia, denuncia o cualquier otra vía fehaciente, sobre los hechos delictivos de acción pública o acción pública previa instancia particular. Las diligencias iniciales son las que dan el fundamento al requerimiento fiscal. En éstas participan el Fiscal, Policía y en ocasiones los Jueces, cuando se hace necesario la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles. Art. 270 c.pp.

En este sentido, la Fiscalía debe dirigir y coordinar los actos iniciales de investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley. Al respecto el art. 240 inc. 1 c.pp., establece que los oficiales, agentes auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones en la investigación de los

hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutaran las órdenes de éstos y de los jueces. Se plantea de esta manera la coordinación de la investigación por parte de la Fiscalía.

Para que esta actividad de la Fiscalía no resulte inoperante, se le ha dotado de un poder coercitivo según lo establece el Art. 85 cpp., en base al cual los fiscales, en el ejercicio de sus funciones, tienen la potestad de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, citar a testigos e incluso, ordenar detenciones administrativas.

Los Fiscales deben orientar jurídicamente la labor policial. Tanto ellos como los policías son los que con mayor cuidado y escrúpulo deben respetar las garantías procesales y los derechos fundamentales del imputado, ya que el irrespeto de aquellas normas trae como consecuencia la inutilización de evidencias que de otra manera pudieron servir para acreditar la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado.

La dirección técnica del Ministerio Público sobre la policía es fundamental, puesto que, como bien se ha afirmado, aún cuando "... la titularidad de la acción penal esté reservada por la ley y la Constitución a los magistrados del Ministerio Público, son en realidad los cuerpos de policía los que, mediante sus denuncias e informes, ejercen el poder de dar impulso a la misma, controlan e influyen la marcha de la instrucción, recogen las pruebas, orientan o desvían las investigaciones ..."³³

³² Ibid. Pág. 552

³³ Ibid. Pág. 556

La policía está en la obligación de dar aviso a la Fiscalía en un plazo máximo de ocho horas el conocimiento que tenga sobre la comisión de un delito; además deben de practicar la diligencias preliminares que servirán para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos. Art. 244 c.pp.

El aviso inmediato constituye un mecanismo para que el Fiscal intervenga desde el inicio de la investigación, o al menos para que tenga esa posibilidad, con el fin de orientar y brindar asesoría para obtener mejores resultados. Una vez al Fiscal se le haga de su conocimiento girará lo que se le denomina la Dirección Funcional de la Investigación del Delito.

2.2 LA INVESTIGACIÓN FISCAL

a) Definir una política general de investigación y actuación

La criminalidad es un fenómeno muy variable, se sustenta en motivaciones diversas y es realizada por diferentes sectores de la población. No pueden asimilarse los esfuerzos para prevenirla y reprimirla, puesto que requiere de estrategias bien diferenciadas. No es lo mismo prevenir o reprimir los delitos ecológicos, que los abusos de poder y la corrupción en la administración pública; los delitos culposos en la circulación de vehículos en relación con los delitos sexuales; el abuso de poder económico en la empresa privada en relación con los homicidios, etc.³⁴

Los mecanismos para prevenir esos diferentes tipos de criminalidad y las respuestas del Sistema Penal no pueden ser idénticas. Lo anterior significa que ante un hecho que puede ser constitutivo de delito no necesariamente debe de realizarse un proceso penal que concluya con la celebración de la Vista Pública para obtener una sentencia definitiva, sino que

debe existir una política sobre el uso de las salidas colaterales (criterios de oportunidad, la conciliación, procedimiento abreviado) que brinda el Código Procesal Penal; no sin antes aclarar que el Fiscal debe tomar en cuenta estas alternativas cuando en realidad el caso lo amerita y no por un simple antojo.

Esa planificación debe comprender muy variados aspectos, no solo de política criminal en general sino también aspectos muy particulares, como la manera de realizar las investigaciones. Además, debe de planificarse por materias tomando en cuenta las particularidades de cada tipo de criminalidad, el grado de afectación a la ciudadanía, la alarma social y otros factores, con el fin de adoptar posiciones.

b) Naturaleza y Finalidad de la Investigación

El Ministerio Público es un órgano de justicia que escapa a una posición de contraparte a ultranza del imputado, pues no es llamado a asumir una inflexible posición de acusador. Puede y deben solicitar el sobreseimiento o la absolución en los casos que así se justifique. De lo anterior se deduce que el Fiscal se encuentra en el deber y obligación de investigar no sólo las circunstancias que permiten comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; así mismo deberá formular los requerimientos conforme a ese criterio, aún a favor del imputado. Art. 238 inc. 2 cpp.

El Fiscal investiga con el fin de dar sustento a la actividad requirente que debe desplegar frente al órgano jurisdiccional. Lo que le permite al Fiscal determinar los hechos que consignará en su acusación o en los que sustentará la solicitud de sobreseimiento, con ello individualiza los elementos

³⁴ Ibid. Pág. 559

probatorios que habrá de ofrecerse al tribunal para ser recibidos durante el juicio que tiende a acreditar la acusación.

Desde luego, el Fiscal puede realizar Anticipos de Prueba, es decir, todas aquellas actividades probatorias, inmediatas, de carácter definitivos e irreproducibles; siempre y cuando se presuma que no será posible incorporarse durante la Vista Pública. Art. 238 inc. 2 y 270 cpp.

c) La objetividad de la Investigación

La investigación del Fiscal debe dirigirse a descubrir la verdad real. De ello se deduce irremediamente que a la sociedad le interesa tanto la condena del culpable como la absolución del inocente.

En consecuencia tanto la Policía como la Fiscalía están en la obligación de investigar todos los hechos, así como identificar y poner a disposición todos los elementos probatorios, con absoluta objetividad, independientemente de que incriminen o favorezcan al imputado. Art. 238 inc. 2º y 239 inc. 1º cpp.

d) La Valoración del caso por parte del Fiscal

Como una consecuencia natural de la política a seguir por parte del Ministerio Público, y para evitar el trabajo innecesario o inútil, el fiscal debe realizar una valoración inicial respecto de cada caso apenas llegue a su conocimiento. De lo anterior se deduce que cuando el Fiscal avanza con la investigación ha adoptado ya un criterio concreto respecto al curso del procedimiento.

Con las primeras diligencias el Fiscal debe valorar con el fin de examinar si continúa con la investigación o si es conveniente solicitar cualquiera de las alternativas que señala el Código Procesal Penal; con esto no se quiere decir que esto constituirá una actividad de forma automática,

sino todo lo contrario debe constituir un comportamiento reflexivo, valorativo, analítico.

Esa valoración debe estar ligado a las directrices generales que el Fiscal haya recibido y a la política general que adopte el Ministerio Público.

e) El Archivo de la causa

En caso que no se pueda individualizar al imputado, de tal manera que no se le puede atribuir el hecho a ninguna persona concreta contra quien dirigir la acción penal, el Fiscal puede y debe ordenar el archivo de las diligencias, con el fin de no trasladar innecesariamente diligencias ante el órgano jurisdiccional. Art. 249 c.pp.

La resolución debidamente fundamentada que ordene el archivo de las diligencias debe ser notificada a la víctima; y ésta puede ser impugnada ante el Fiscal Superior indicando los medios de prueba practicables que permitan establecer la identidad del imputado. El Fiscal Superior puede resolver en dos sentidos:

- a- Confirmar el archivo, en cuyo caso la investigación se paraliza, hasta que surjan nuevos indicios que permitan su reapertura.
- b- Revocar la resolución, se ordenará continuar la investigación y le ordena formular el respectivo requerimiento fiscal, cuando el imputado sea individualizado.

f) La actividad probatoria del Fiscal

Los elementos probatorios que servirán de base a la sentencia deben ser incorporados al proceso durante el debate oral y público. El juicio debe constituir la fase más importante y trascendente de todo el proceso penal, pues los elementos de prueba se introducen a el con plenas garantías, en

presencia de todos los sujetos procesales, tanto las partes como el juez, lo que facilita su análisis y valoración; así como también en forma pública y contradictoria. Las fases anteriores del proceso no deben seguir sustituyendo al juicio, y para ello debe restársele eficacia probatoria a los actos cumplidos en forma preliminar, salvo que se haya seguido el mecanismo previsto para los anticipos de prueba (prueba definitiva e irreproducible).³⁵

La regla general establece que la prueba debe producirse en la etapa de juicio, excepcionalmente pueden practicarse actos o diligencias que por su naturaleza o características sean consideradas como definitivos e irreproducibles. Entre estas diligencias encontramos: Registros, pericias, inspecciones, etc. Art. 270 cpp.

El Fiscal encargado de la investigación debe valorar muy bien los casos en que procede el anticipo de prueba, porque no puede convertirse esta diligencia en regla, pero tampoco puede ignorar que si no la solicita en un caso en que debió hacerlo, el error puede significar la absolución de un imputado que en condiciones normales habría sido condenado.

g) Trascendencia probatoria de los actos del Fiscal

El fiscal practica la investigación preparatoria preocupado, en primer término, por delimitar los hechos que sustentarán su requerimiento ante el juez, y por otro lado en procura de la identificación de los elementos probatorios que serán ofrecidos y aportados para acreditar su posición en el juicio.

³⁵ Ibid. Pág. 570

Lo anterior significa que, en principio, ninguna eficacia probatoria debe otorgársele a los actos realizados por el fiscal en la investigación preparatoria, salvo las excepciones señaladas en el literal anterior; que deberán ser incorporados en la etapa de juicio a través de su lectura. Art. 330 cpp.

2.2.1 Actos Realizados Por la Fiscalía General de la República en la Investigación de los Delitos de Homicidio.

La actividad que desarrolla la Fiscalía General de la República y la Policía de Investigación bajo la dirección de la primera, es una actividad procesal en la etapa de investigación preliminar o de la fase preparatoria, pero es también una actividad pre procesal, puesto que sirve al proceso pero no, a la decisión que toma el juzgador, carece de relevancia probatoria en el proceso y con ella se estimula el ejercicio de la acción penal.³⁶

La Fiscalía General de la República dentro de su quehacer investigativo, ordena que se realicen todos aquellos actos necesarios para la averiguación de los delitos de homicidio, entre estos actos tenemos:

2.2.1.1 Inspección Técnica ocular.

La Inspección ocular se cumple en el momento que se llega a la escena en la que se ha cometido un homicidio. Si se trata una escena abierta, se describen las características generales de todo el sitio, las vías de acceso, condiciones de tranquilidad, y forma de llegar a la escena, la distancia que hay entre el lugar del hallazgo del cadáver, y los caminos o calles, se observa si hay pisadas, huellas, búsqueda del objeto que puedan relacionarse con el hecho. Se recogen muestras de la tierra, etc.

³⁶ González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros., Ensayos..... Op. Cit. Pág. 581

Si es una escena cerrada, se observa y se especifica si las puertas y ventanas estaban abiertas o cerradas por dentro o si se han violentado. Se busca el sitio en donde se encuentre el cadáver; habiéndolo encontrado; se formula un informe, de acuerdo con la fisonomía general del escenario. Sin tocar ni modificar para nada la situación, se describe el lugar de los hechos e ilustra.

Luego se continúa con el contenido de la habitación, centrando la atención en los siguientes elementos: 1) Posición ocupada por el cadáver; 2) Ubicación de objetos cercanos, distribución de los mismos en el local y particularidades especiales que presenten; 3) Ubicación de armas, manchas, prendas etc., dispersas por el lugar; 4) Ubicación de superficies en las cuales, presuntamente, puedan hallarse huellas digitales latentes.

Lo importante es consignar con exactitud la ubicación y las distancias de todos los elementos en relación con el cuerpo.³⁷

En conclusión la inspección ocular va a demostrar que fue lo que realmente allí sucedió, por Ejemplo, si dentro de la escena se encuentran salpicaduras de sangre en el piso, paredes, puertas etc. Eso quiere decir que hubo una lucha entre víctima y su victimario. Como se dijo anteriormente la inspección ocular servirá para determinar que fue lo que sucedió en la escena.

2.2.1.2 Inspección del Cadáver

Se describe la posición en la que se encuentra el cuerpo, consignando el decúbito correspondiente: dorsal, ventral, lateral, o sedens, y la postura particular en la que pueden haber quedado los miembros y la cabeza. Antes

³⁷ Raffo, Osvaldo, La Muerte Violenta, Cuarta Reimpresión, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires 1993, Págs. 80-82

de desnudar el cadáver se toma en cuenta las livideces observadas: a) Si existe coincidencia de las manchas con el decúbito observado; b) No aparición en los sitios de apoyo del cadáver o ajustados por las ropas (confusión con surcos de estrangulamiento), semejanza con pseudotraumatismo (equímosis) que pueden conducir a errores de apreciación; c) Fenómeno de transposición de las livideces, si mano extraña ha movilizad el cadáver.

Se toma en consideración dentro de la inspección que se le realiza al cadáver: el enfriamiento del cuerpo, las livideces cadavéricas, rigidez, alteraciones bioquímicas³⁸ y además de esto; se observa si existe espasmo cadavérico, ya que este fija la actitud vital del sujeto en el momento de la muerte, y es de suma importancia cuando se encuentra presente.

Sin tocar el cuerpo, se fotografía, se toma nota de cómo se encuentra y se recoge todo objeto adherido que se encuentre sobre el cadáver, para ulteriores análisis, se examina el estado de las ropas, su orden o desorden; el color, clase y calidad de las prendas orientan hacia la profesión o condición social del occiso, y la discordancia (cuando son de gran valor monetario) con el tipo humano que las porta. La vestimenta contraria al sexo, o la íntima del mismo carácter, revela la homosexualidad o el travestismo oculto, la desnudez es observada en la agresión sexual.

Se desnuda el cadáver, clasificando las prendas por planos, desde la superficie a la profundidad, numerando y rotulando cada una de ellas. La rigidez cadavérica en ocasiones interfiere a la inspección del cadáver, se

³⁸ Centro de Estudios Judiciales, Seminario sobre la Diligencia de Inspección Ocular, Identificación y Levantamiento del Cadáver, Colección Cursos Vol. 7, Centro de Publicaciones, Madrid, 1991, Pág. 93

descose la tela, siguiendo las líneas de las costuras, nunca desgarrarlas, en especial cuando un agente vulnerante las ha perforado.

En los casos de que el cuerpo ya se encuentra en estado de putrefacción, el daño en la ropa advierte al perito la zona anatómica subyacente que debe explorar con mayor atención, en búsqueda de lesiones que la descomposición cadavérica suele enmascarar.

Se explora adecuadamente la vestimenta, plano por plano, se detectan y recogen los indicios importantes; es muy frecuente que se encuentren proyectiles de arma de fuego en la ropa (pueden extraviarse en el transporte del cadáver). Cuando ya tienen la ropa separada por planos se les da vuelta a los bolsillos y el contenido se vacía en una bolsa plástica para su respectivo análisis; se identifica la integridad de los botones, presillas, ojales, y otros elementos de aseguramiento. Ya que estos suelen romperse cuando ha existido forcejeo o lucha.

Se comienza a examinar el cadáver en búsqueda de violencias externas; las lesiones que se encuentren deben de describirse en su totalidad, sin excluir ninguna, ya que la de aspecto más insignificante puede resultar la clave del caso, se especifica bien sus caracteres semiológicos: forma, dirección, largo y ancho (en milímetros y centímetros), regularidad e irregularidad de los bordes, disposición de los labios, forma de los ángulos o de los extremos, etc. Cuando hay más de una herida, son enumeradas una por una, para evitar repeticiones innecesarias, en el escrito y redactarlo con mayor claridad.

En la investigación de los homicidios, se tiene que explorar minuciosamente el cadáver, el examen comienza por aquellas regiones que

aparentan encontrarse indemnes. La finalidad es evitar que algún detalle importante pase desapercibido, con el objeto de evitar incurrir en inexcusable negligencia.

El cuerpo se explora integralmente, desde la cabeza hasta los pies, el cuero cabelludo debe examinarse con cuidado, con un lápiz o un peine, se separan los cabellos en busca de lesiones; ya que ésta región oculta fácilmente las contusiones, y hasta heridas de bala de pequeño calibre.³⁹

En conclusión la inspección del cadáver se hace con el objeto de estudiar detalladamente todas las lesiones, equímosis, excoriaciones, hematomas, etc., que presenta el cuerpo.

2.2.1.3 Autopsia Médico Forense

La encontramos regulada en los Arts. 168 y 169 c.pp. En donde se establece que siempre que se de una muerte violenta, súbita o sospechosa se practicará la autopsia.

Se dice que ésta es la continuación del estudio de la escena del delito, y específicamente hablando también forma parte del estudio final del “levantamiento del cadáver”⁴⁰ Esta debe ser practicada por un médico forense previa orden.

La autopsia tiene como fin primordial el establecer la causa de la muerte, pero también busca explicar de qué manera se desarrollaron los hechos que condujeron a ella, precisar que tipo de agente fue el que la produjo y establecer cronológicamente una serie de acontecimientos que se supone ocurrieron, así como el tiempo que ha transcurrido desde el deceso.

³⁹Raffo, Osvaldo, La MuerteOp. Cit. Págs. 86-93

La autopsia, no puede ser ordenada sino por la autoridad judicial competente. Y se tiene que realizar obligatoriamente, en muertes súbitas y muertes violentas; tiene especial importancia la observación externa del cadáver, en lo relativo a toda clase de huellas de violencia, por pequeñas que éstas sean.

Aunque es óptimo efectuarla al momento de la muerte, no tiene límite especial de tiempo, ya que muchas veces pueden pasar horas, días, meses y aún años, para hacerse exhumaciones. En ocasiones se practica cuando el cadáver se encuentra en estado de putrefacción.

Siempre se practicarán los exámenes toxicológicos, tóxicos más comunes o sospechosos. El cadáver así como los indicios encontrados en el lugar de los hechos, son “testigos mudos”, y en el cuerpo de aquél permanecen huellas externas o internas de los hechos que precedieron y provocaron la muerte.

La autopsia se compone de tres partes principales:

- Inspección General del Cadáver
- Disección de los tejidos con apertura de las cavidades, y
- Las conclusiones.

Al realizar la inspección general del cadáver, el médico forense anotará las huellas de la violencia que se aprecien exteriormente, tales como heridas, excoriaciones, equímosis, fracturas etc. Señalando además su situación topográfica, dimensión, número de lesiones y si éstas son profundas o

⁴⁰ Alvarado Morán, Guillermo A., Medicina Jurídica, Primera Edición, Editorial Centro Gráfico San Salvador 1978. Pág. 85

superficiales. En caso de heridas específicas, debe señalarse si son cortantes o contusas.

La disección de los tejidos con apertura a cavidades, se refiere a la disección que se ha hecho de los tejidos blandos, se debe disecar cada una de las heridas para comprobar su profundidad; establecer si ha ingresado solo en la piel, tejido ocular subcutáneo, músculos o en su caso han penetrado a cualquiera de las cavidades.

Las conclusiones son necesarias para dejar establecida, de manera clara y categórica, la causa de la muerte. Se debe dejar claramente explicado cuál o cuáles de las heridas causaron la muerte. En los casos de envenenamiento, debe establecerse el tóxico y si éste fue el causante de la muerte.⁴¹

2.2.1.4 Levantamiento de Cadáver

El levantamiento de cadáver es la diligencia en la cual el médico acude al sitio en que se encuentra el cuerpo de una persona cuya muerte se debe a una acción delictiva cierta o probable.

En el acta que elabora el médico, se harán constar los siguientes datos con respecto al cadáver:

- a) Lugar donde se encuentra: se anotará la dirección y demás información pertinente.
- b) Interior del lugar de los hechos: se describirá la situación y posición del cadáver, así como la relación y disposición de muebles y objetos.
- c) Situación y posición del cadáver: se describirán ambas conforme a los puntos cardinales y también haciendo referencia a los elementos circundantes.

- d) Elementos relacionados con su muerte: se consideran como evidencias todos aquellos elementos que se suponga están relacionados con la muerte del sujeto. En este caso se localizó un casquillo en las inmediaciones del cadáver.
- e) Características de su ropa: el estudio de la ropa es siempre importante, pues mediante él se obtiene información respecto de la identidad de la persona, así como la posible correlación entre las lesiones y el agente que las produjo. También la presencia y distribución de manchas de sangre ofrecen datos con valiosa interpretación (posición del sujeto al ser atacado, tipo de agente, número de lesiones, etc.).
- f) Examen externo: el examen externo del cadáver se inicia en el lugar de los hechos y se completa en un recinto bien iluminado. Se reportarán los signos cadavéricos para calcular el tiempo transcurrido desde el fallecimiento.
- g) Identificación: También se asentarán la media filiación y todas aquellas características que permitan o confirmen la identificación del individuo.
- h) Características de las lesiones: Se describirán las lesiones, mencionando la localización de cada una de ellas por regiones, y haciendo referencia a planos y estructuras anatómicas. Se detallarán las características y dimensiones de las lesiones y se expresará el tipo de agente que las produjo.⁴²

2.2.1.5 Entrevista de Testigos

Testigo es la persona que declarará en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los

⁴¹ Hernández Gavidia, Mario Alfredo., Cronotanodiagnóstico, Material Preparado para el curso de “Técnicas en la Investigación del Delito”, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. Año 2001 Pág. 4

⁴² Alva Rodríguez, Mario, Atlas de Medicina Forense, Cuarta Reimpresión, Editorial Trillas, impreso en México, marzo 1995. Págs. 11-16

hechos que se investigan, con el fin de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

En primer término toda persona que se considera testigo tiene la obligación de declarar, a excepción de los casos establecidos en el Art. 186 cpp.

Como es obvio, el testimonio de la persona que tiene conocimiento sobre la comisión de un hecho delictivo, se produce en la Vista Pública dentro de la etapa del Juicio Oral; sin embargo previo al juicio es normal que el o los testigos sean entrevistados, principalmente por el Fiscal del caso.

De acuerdo al Art. 268 inciso segundo del Código Procesal Penal, el Juez de Instrucción a petición de cualquiera de los sujetos procesales, puede encomendar al Fiscal la entrevista de testigos como un acto de investigación. Esa información será de vital importancia para sustentar o fundamentar no solo las peticiones del fiscal, sino también las peticiones del defensor, etc.

2.2.1.6 Reconstrucción del Hecho

La reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido.

Dentro de las finalidades de la reconstrucción, se tiene que verificar si un acontecimiento ha podido suceder. Con el se intentará disipar las dudas, que existen al respecto surgidas, ya sea de las deposiciones discordantes o contradictorias de los imputados, testigos, peritos, etc.. Art.170 c.pp.

Para que la reconstrucción tenga cabida es necesario que se cumplan tres requisitos:

1. Que tenga que apoyarse en determinado resultado de prueba que obra en el proceso.
2. Que esté probado el hecho que constituye su objeto.
3. Que haya elementos de prueba racional inductiva, suficientes para considerar que el hecho acaeció de un modo determinado.

El fiscal puede solicitarlo ante el Juez la práctica de dicha prueba en calidad de prueba anticipada; en caso de negarle, el fiscal o la parte que la solicitó podrá interponer recurso de apelación.

La prueba pericial variará dependiendo del tipo de arma con que se haya cometido el homicidio, para el caso cuando sea un homicidio producido por arma de fuego se realizaran las siguientes pericias:

2.2.1.7 Balística.

Se dice que la balística, es aquella experticia técnica que comprende tanto el estudio del arma de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo, y también los efectos de éste dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil, y en el objetivo.⁴³

La balística está dividida en tres partes las cuales son:

1. Balística Interior: Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón.
2. Balística Exterior: Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento que sale del arma, hasta que da en el blanco.

⁴³ Moreno González, Rafael, Balística Forense, 7ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A, Av. República Argentina, 15, México 1, D.F. 1993 Pág. 18

3. Balística de Efectos: Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine.⁴⁴

2.2.1.7.1 Mecanismos utilizados para la determinación de quien disparó el arma de fuego involucrado en un crimen.

Hasta este momento no se cuenta con alguna técnica cuyos resultados permitan afirmar sin la menor duda, si una persona disparó o no una arma de fuego, también somos conscientes que los avances científicos y tecnológicos nos aproximan cada vez más al logro de la certeza científica en lo que a este punto se refiere.

Entre las pruebas más utilizadas para la determinación de quien ha disparado un arma tenemos:

a. Prueba de la Parafina.

Esta técnica se basa , en identificar químicamente los derivados nitratos resultantes de la deflagración de la pólvora que pudiera haber acumulado la mano de quien accionó el arma de fuego, a esta prueba se le hacen las siguientes objeciones: a) Que los reactivos químicos utilizados no son específicos para los compuestos nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora ocasionada por el disparo de un arma de fuego. b) Que reporta un alto porcentaje de “falsas positivas”, muy probablemente en virtud de la elevada posibilidad de maculación con sustancias nitradas del medio ambiente. c) Que reporta con frecuencias “falsas negativas”, aun en aquellos casos en que se aplica la técnica pocos momentos después de haber disparado un arma de fuego.⁴⁵

⁴⁴ Ibid. Pág. 19

⁴⁵ Ibid Pág. 83

Modernamente la prueba de la parafina ha perdido mucha utilidad práctica, sobre todo por la facilidad en cuanto a su contaminación y por que sus efectos solamente se pueden obtener durante espacios de tiempo muy cortos, debido a que los residuos de pólvora en las manos o cualquier parte del cuerpo, pueden desaparecer utilizando, agua, jabón y otros solventes químicos.

b. Prueba del rodizonato de sodio.

Esta técnica se basa en la identificación química del bario y plomo en las manos de quien disparó un arma de fuego, elementos que son expulsados en el preciso momento de accionarla.

La prueba del rodizonato de sodio se ha revelado satisfactoria para la detección tanto de bario como de plomo, incluso cuando dichos elementos se encuentran juntos el uno con el otro, o juntos con otros constitutivos de los residuos de la descarga del arma de fuego.⁴⁶

c. Prueba de Harrison- Gilroy.

Esta técnica se basa en la detección química de bario y plomo mediante rodizonato de sodio, y de antimonio mediante trifenil-arsonio, elementos que son expulsados en el momento mismo del disparo. Aunque presenta el inconveniente que el trifenil-arsonio no está disponible comercialmente, debiendo ser sintetizado en forma económica.⁴⁷

d. Espectroscopia de absorción atómica (AAS) y espectroscopia de absorción atómica sin flama (FAAS).

⁴⁶ Ibid. Pág. 84

⁴⁷ Ibid Pág. 85

Ambas son técnicas analíticas de naturaleza física, que permiten identificar y cuantificar el bario, el antimonio, el cobre y el plomo que hubieran maculado la mano de quien hizo el disparo, con la enorme ventaja de que pueden detectar pequeñísimas cantidades de estos elementos. Aunque tienen la desventaja que si se aplican varias horas después de que se ha disparado un arma, para ser exactos ocho horas los resultados serán negativos.⁴⁸

En conclusión podemos decir que con relación a la mano de quien hizo el disparo, de preferencia se deben aplicar las pruebas: La espectroscopia de absorción atómica si flama (FAAS) o, en su defecto, la técnica de Harrison-Gilroy o la del rodizonato de sodio.

2.2.1.7.2 Generalidades sobre las diligencias que se realizan en el laboratorio.

1. Informar sobre las condiciones funcionales del arma que se encuentra involucrada con el hecho.
2. Determinar números de disparos y fecha aproximada de los mismos.
3. Detallar de las condiciones balísticas del arma (alcance, penetración, etc.) de acuerdo al trabajo solicitado.
4. Establecer hasta que distancia de las bocas de esas armas se proyectan los productos de combustión de la pólvora. (signos de disparo próximos)
5. Identidad de los proyectiles provenientes de la autopsia o de aquellos que han causado lesiones o han sido secuestrados en el lugar del hecho.
6. Identificación del arma que ha disparado los proyectiles incriminados.

⁴⁸ Ibid

7. Identidad de las vainas servidas por su calibre, marca, clase de pólvora, etc. e identificación de las armas utilizadas por el estudio de las percusiones.
8. Determinación de la trayectoria y posición aproximada de los autores de los disparos (víctima y victimario) mediante la observación de impactos, perforaciones, roce, etc., habitados en el lugar de los hechos.
9. Detalle de los cortes en ropas y otros efectos e identidad.⁴⁹

2.2.1.7.3 Cotejo de Armas.

Es el método por el cual un arma se compara con otras para descartar o involucrarla con el crimen que se haya cometido.

De igual forma se realiza el cotejo de las vainas que se encuentren en la escena, con las del arma, siempre y cuando se tenga el arma involucrada, o con las del mismo cadáver, si es que acaso en la autopsia se extrajeron del cuerpo vainas.

2.2.1.8 Dactiloscopia.

Esta pericia se realiza en los homicidios de cualquier tipo, ya sea producido por armas de fuego o por armas blancas o por cualquier otro instrumento contundente.

Dactiloscopia, proviene del griego **dáctilo**, dedo y **scopia**, observación, es el estudio de las impresiones digitales para la identificación de las personas. Así se comparan las huellas dactilares halladas en el lugar de un hecho delictivo como en las armas o instrumentos que han utilizado para darle muerte a alguien, o sirven también para confrontarlas con las huellas de la persona que se ha detenido como sospechosa.

⁴⁹ Gaspar, Gaspar, Nociones de Criminalística e investigación Criminal, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, 1993 Pág. 255-256

Se basa en que las líneas papilares de los dedos forman lazos, remolinos y arcos, creando dibujos, que son distintos en cada persona de tal forma que no existen en el mundo dos seres que las posean similares. Lo mismo ocurre con las palmares y plantares. Solamente en raras excepciones pueden perderse las crestas papilares; por ejemplo ante una quemadura, más con el tiempo vuelven a su estado normal; el desgaste producido por intencional o accidentalmente (ciertos trabajos como los de los albañiles), que casi nunca impiden su identificación.⁵⁰

En nuestro país no existe, la forma de cómo comparar unas huellas con otras, se tiene que esperar a que se capture a un sospechoso y tratar de comparar las huellas de él con las que se encontraron en las armas u objetos.

2.3 FASE INTERMEDIA

Cuando se da por terminada o ha concluido el plazo de la fase de investigación o instrucción, se abre la fase intermedia, que es el momento de valorar el resultado de la investigación llevada a cabo en la fase anterior, de cara a resolver si se abre o no el juicio oral.⁵¹

Esta fase representa el llamado “juicio de acusación” o “crítica instructoría”. Su finalidad es determinar si los actos de instrucción han cumplido su cometido, específicamente, si han sido capaces de preparar la vista pública y fundamentar la Acusación.⁵² Este control está encomendado al Juez de Instrucción.

⁵⁰ Ibid. Pág. 309

⁵¹ González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros, Ensayos.....Op. Cit. Pág. 606.

⁵² Corte Suprema de Justicia, Justicia de Paz, Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz. Año II Vo. I Enero- Abril 1999. Pág 214.

Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que sólo se puede llegar a ellos luego de una actividad responsable. Esto deriva de que aunque una persona sea absuelta o se compruebe su absoluta inocencia, el simple sometimiento a un juicio siempre habrá significado para ella una considerable cuota de sufrimiento, gastos e inclusive descrédito. Por tal razón un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar también que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Por ello se dice que la Fase Intermedia es el antecedente inmediato del juicio, es el antejuicio donde el proceso penal adquiere su máxima intensidad, su plenitud.⁵³

El Procedimiento Intermedio cumple una función de capital importancia dentro del sistema penal. Por un lado constituye el momento procesal para adoptar una determinada solución para el caso, pues en él convergen todos los asuntos para definir el rumbo o el curso del procedimiento, entre muy diversas opciones ; y por otro lado, también se configura para que el órgano jurisdiccional, en forma oral y con posibilidades de anticipar un contradictorio en el que intervienen todas las partes, ejerza un control sobre la actividad del requirente del Ministerio Público y del querellante.⁵⁴

Además, el carácter poco contradictorio de la instrucción se corrige con este debate preliminar, de modo que las garantías procesales -posibilidad de defensa, principio de inocencia- no cumplan su función únicamente en el

⁵³ Binder Barzizza, Alberto M., Op. Cit. Pág. 42.

⁵⁴ González Alvarez, Daniel y Otros, Reflexiones..... Op. Cit, Pág. 617.

juicio, sino que extiendan su benéfica influencia a lo largo de todo el proceso penal, resguardando el valor intangible de la persona humana.⁵⁵

Por otro lado la Etapa Intermedia sirve para delimitar el hecho objeto de acusación, de tal manera poder determinar con exactitud a la persona contra la que se dirige, así como también asegura la posibilidad de que las partes conozcan entre sí cual es la posición concreta que cada uno de ellas asumirá en relación con la causa, con el fin de contradecir los argumentos, o apoyar las gestiones cuando coincidan en sus pretensiones.⁵⁶

Como ya se dijo la conclusión de la instrucción puede darse con la Acusación o con el pedido del sobreseimiento, por lo que estos pedidos deben ser controlados en un doble sentido formal y sustancial.

Desde el punto de vista formal, la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o “saneamiento formal” de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.⁵⁷

Pero la fase intermedia no agota su función en un control formal. Ella sirve, también y principalmente, para realizar un control sustancial sobre esos actos conclusivos. Esta fase cumple precisamente, esta función de discusión o debate preliminar al imputado y su defensor podría entonces objetar una acusación porque carece de suficiente fundamento y se pretende someter a juicio a una persona sin contar con los elementos necesarios para probar esa acusación ; además esta discusión preliminar puede incluir el planteo de distintas excepciones que ataquen aspectos sustanciales del ejercicio de la

⁵⁵ Binder Barzizza, Alberto M.. Op. Cit. Pág. 42

⁵⁶ Ibid

⁵⁷ Ibid, Pág. 34.

acción. Es decir, desde el punto de vista sustancial, la fase intermedia consiste en actos o requerimientos conclusivos.⁵⁸

La fase intermedia es un período de discusión bastante amplio e importante dentro de la estructura general del proceso. Sin embargo, no todos los sistemas tienen claramente delimitada esta etapa ; lo que debe quedar claro es esta fase existe en todo sistema procesal, aunque pueda quedar “oculta” por el modo concreto como se ha estructurado la crítica instructoria.⁵⁹

Podemos decir que en nuestra legislación la Fase intermedia se encuentra “oculta” en el sentido que el código procesal penal no está establecida dicha etapa de forma expresa, pero si existe y la podemos ubicar a partir del Art. 313 c.pp.. que regula lo concerniente a la Acusación y la Audiencia Preliminar, hasta el Art. 323 c.pp., donde se establece que si se ha dictado el Auto de apertura a juicio, tiene que remitirse las actuaciones a la sede del Tribunal de Sentencia.

Vicente Gimeno Sendra sostiene que : “La fase intermedia, como su nombre lo indica es una etapa procedimental, situada entre la instrucción y el juicio oral, cuya función primordial estriba en determinar si concurren o no los presupuestos de la apertura del juicio oral.”⁶⁰

El procedimiento intermedio se inicia con la promoción de la Acción pública por parte de la Fiscalía, al interponer ésta una acusación.⁶¹

⁵⁸ Ibid., Pág. 37

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros, Ensayos..... Op. Cit. Pág. 607.

⁶¹ Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, Traducción de la 25a. Edición Alemana, Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires 2000, Pág. 347.

De lo que se deduce que en nuestra legislación la fase intermedia tiene su inicio a partir de la presentación de la Acusación, es decir, 10 días antes de la fecha señalada para la realización de la Audiencia Preliminar; fecha en que tiene la Fiscalía la obligación de presentar la Acusación; una vez presentada el Juez de Instrucción debe intimar a las partes y citarlas para que concurran a la misma, ofreciéndoles el término legal de cinco días para que se presenten a consultar las evidencias que se tienen sobre el caso.

Dentro de esos cinco días también es permitido que las partes, señalen los vicios formales o la falta de fundamento de la acusación, así como también ofrecer la prueba que pretendan producir en la vista pública. Ese ofrecimiento de prueba debe ser realizado con indicación de los hechos que se pretenden probar.

CAPITULO III

INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL DELITO.

3.1 INTRODUCCIÓN.

La investigación que se hace en la escena del delito, tiene como fin primordial determinar que sucedió con anterioridad en dicho lugar, por lo que la validez lógica de tal reconstrucción fáctica depende, parcial o totalmente del rigor científico seguido en las técnicas de recopilación de los indicios materiales en el sitio del suceso y que originan el material probatorio,

procedimiento éste que debe ajustarse a demás a las exigencias legales previstas como garantías.⁶²

3.2 EVIDENCIA FÍSICA.

Antes de comenzar lo que es el proceso de investigación en la escena del delito es necesario que tengamos presente que es la evidencia física y que clase de evidencia podemos encontrar en las diferentes escenas de los delitos, es así como se dice que evidencia física e indicio en materia de investigación criminal son sinónimos, entendiéndose por tales; *Todo instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.*⁶³

La evidencia física tiene relación estrecha con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación y lograr fundamentalmente: a) Identificación del o de los actores, b) Las pruebas de la comisión del hecho y c) La reconstrucción del mecanismo del hecho.

En base a la experiencia y aplicando los métodos inductivos y deductivos, así como las técnicas adecuadas, se podrá hacer hablar a los indicios, se debe recordar la famosa sentencia del doctor Edmond Locard y sentir la profundidad científica de su mensaje: “Los indicios son testigos mudos que no mienten”.⁶⁴

⁶² Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz , Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Instrucción y Tribunales de sentencia. No. 10 Año IV Vo. III Septiembre - Diciembre 2001. Pág. 79.

⁶³ Montiel Sosa, Juventino., “Manual de Criminalística Tomo I”. Grupo Noriega Editores, 1ª. Edición 1991 México. Pág. 47

⁶⁴ Ibid.

3.2.1 Clasificación de las evidencias o indicios.

Con relación a su naturaleza física los indicios se clasifican en :

Determinables : Son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración sino sólo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como lupas o estereoscopios y guarda relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, como por ejemplo: huellas dactilares, escrituras, armas blancas, armas de fuego, casquillos, balas etc.

Indeterminables : Son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de reconocer su composición o estructura, ya que microscópicamente no se podrían definir y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como: sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos de medicamentos sueltos, manchas o huellas supuestamente de semen, sangre, vómito, orina, etc.⁶⁵

Con relación al hecho los indicios se clasifican en :

Asociativos y no Asociativos : Los primeros están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga, y los segundos, como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen relación con el hecho que se investiga.

3.2.2 Indicios más frecuentes en el lugar de los hechos.

⁶⁵ Ibid., Pág. 50

Debemos recordar que los indicios son instrumentos muy delicados de la verdad, tratados científicamente nos van a ayudar en la investigación de los delitos, y las reflexiones que se hagan de ellos deben efectuarse con base a la experiencia y con el uso de métodos y técnicas idóneas.

Los indicios más frecuentes en el lugar de los hechos y que generalmente están asociados a ilícitos consumados, son los siguientes:

1. Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
2. Huellas de sangre,
3. Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzadas, positivas, negativas e invisibles,
4. Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada, y frenamiento o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas.
5. Huellas de rasgaduras, descoceduras, y desabotonaduras en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo, lucha.
6. Huellas de labios pintados en papel kleenex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc.
7. Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas,
8. Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias.
9. Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.
10. Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos,
11. Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras etc.
12. Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo-contundentes, corto-contundentes, etc.

Teniendo presente lo anterior haremos un estudio de todo el proceso que se realiza desde que se tiene noticia de que se ha cometido un homicidio. Veamos a continuación.

3.3 ESCENA DEL DELITO

El lugar de los hechos o escena del delito como muchos le llaman “es el lugar donde se ha cometido un hecho , que para la ley penal constituye uno o varios delitos, en la cual podemos encontrar evidencia físicas o materiales, víctima, testigos, autor o autores que han materializado el hecho”.⁶⁶

3.3.1 Tipos de Escenas

- a. **Escena Abierta** : Es aquella que se encuentra al aire libre expuesta a la intemperie e inclemencias del tiempo, así como de curiosos. Ver. Fig. 1
- b. **Escena Cerrada** : Es aquella que se encuentra en un sitio completamente cerrado y está protegida de las inclemencias del tiempo. Ver. Fig. 2
- c. **Escena Mixta** : Esta se ubica en área abierta y parte en área cerrada, no importando el porcentaje de evidencias que se encuentren en cada sitio. Ver Fig.3
- d. **Escena Prolongada** : Esta es aquella que no importando sus condiciones que sea cerrada o abierta, inicia en un lugar y finaliza en otro, con sus mismos protagonistas o parte de éstos. Esta escena tiene la particularidad de haber ocurrido en horas y lugares diferentes, en la cual se deben considerar las relaciones de sus protagonistas, los elementos, o partes de éstos, utilizando en el mismo hecho al momento de ser procesada. Ver. Fig. 4

⁶⁶ Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, Manual de Actuación en la Escena del Delito, Public Editores, S.A. de C.V. Primera Edición, San Salvador, Noviembre 2001. Pág. 6

e. **Escena De Liberación** : En esta escena se desconoce su origen ya que quien ha cometido el hecho se deshace del cuerpo y lo deja en cualquier lugar, y al momento de procesar la escena se desconoce su origen.⁶⁷

Ver Fig. 5

Tal como lo hemos explicado existe una diversidad de escenas de delito, sin embargo; independientemente del tipo, dimensión y características es indispensable: aislarla, protegerla de los curiosos, y en la medida de lo posible procesarla. El procesamiento que de ella se haga deberá ser realizado por personal idóneo que deberá constituirse en el menor tiempo posible al lugar.

3.3.2 Hallazgo y Protección de la escena

Inmediatamente después de que se obtiene la noticia de que se ha cometido un homicidio, una vez ubicada la escena, tiene que protegerse ya que se dice que el éxito de la investigación depende de como se halla protegido la escena, así lo establece el Art. 241 No. 2 c.pp. La experiencia nos demuestra que los primeros en llegar a una escena a demás de los curiosos son los policías de seguridad; los cuales tienen una gran responsabilidad ya que cuando éstos llegan al lugar de los hechos se puede presentar con ciertas circunstancias tales como : que la víctima aún se encuentre con vida por consiguiente tienen que prestarle auxilio, o que la víctima ya halla muerto y posiblemente en la escena hallan muchos curiosos, que en un momento determinado contribuyan a la contaminación de la escena. Por eso se dice que los agentes de seguridad deben proteger la escena, de aquellas personas que no tienen que ver con el proceso de investigación; eso incluye a los curiosos, medios de comunicación, e inclusive

⁶⁷ Ibid., Págs. 10-11

de otros oficiales de la policía, y de todos los demás individuos que no están directamente conectados a la investigación de la escena del delito.⁶⁸

Si existe un crimen el policía tiene que comenzar por proteger la escena y lo hace a través de un cordón o una cinta de color amarillo, lo más grande posible ya que es más fácil que una escena grande se haga pequeña, que una escena pequeña se haga grande. Tiene que tener una visión amplia y debe de tomar en cuenta todas las inclemencias del tiempo, para proteger la escena y que ni el sol, ni el aire ni la lluvia puedan interferir en ella.

En la práctica se da el caso que los agentes de seguridad solo acordonan la zona donde se encuentra el cadáver, queriendo decir esto que dejan fuera indicios necesarios para el esclarecimiento del hecho como: huellas de llantas de vehículos, huellas de calzado, palos, piedras etc.

De igual forma el policía tiene la obligación de avisar a los otros sujetos intervinientes en la investigación del homicidio tales como: Fiscalía, investigadores, equipo multidisciplinario de la División de Investigación Técnica y Científica de la Policía, médicos forenses ; explicándoles que se ha cometido un homicidio y que tienen que apersonarse lo más pronto posible.

En lo que se hace presente el fiscal, investigadores, médico forense etc. los agentes de seguridad, pueden tomar ciertos datos de los testigos, y hacerles conciencia de que se esperen a que lleguen los encargados de la investigación. Art. 241 No. 6 c.pp.

⁶⁸ Departamento de Justicia de los Estados Unidos .Panorama de Técnicas Investigativas. Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP), Versión en Español. Por Miranda Associates, septiembre de 1990. Pág. 67

Dentro de la escena se abre un camino, por el cual entraran y saldrán los sujetos que intervengan en el procesamiento de la escena, con el único objeto de evitar su contaminación.

3.3.3 Inspección preliminar y búsqueda de indicios.

Uno de los principios básicos de la criminalística es el así llamado : “Principio de Intercambio “. Esto implica que un individuo, al visitar un ambiente determinado, dejará rastros de su presencia en dicho ambiente y también se llevará consigo rastros del mismo.

La tarea del investigador incluye la responsabilidad de encontrar una evidencia física que pueda servir para conectar entre sí al asesino, la escena del crimen y la víctima.

Una vez se haya ubicado y debidamente custodiado la escena del delito, la División Técnica y Científica de la policía, por medio de su equipo multidisciplinario, tales como: recolector de evidencias, fotógrafo y planimetrísta, comienzan a procesar la escena, el recolector de evidencia, se encarga de ir recolectando y enumerando evidencia por evidencia, todas aquellas que considere necesarias para el esclarecimiento del hecho. Luego de que ya se buscaron las evidencias, el fotógrafo se encarga de ir tomando fotografías a toda la escena hasta que llega al rostro del fallecido, y de igual forma, evidencia por evidencia ; y el planimetrísta dibuja toda la zona destacando en que lugar se ha llevado acabo la escena, todos ellos bajo la estricta coordinación del Investigador y del Fiscal respectivo, quienes supervisaran los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de los indicios.

El Art. 164 c.pp. Establece la inspección que se tiene que realizar en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, estableciendo que todo lo que se encuentre y se realice se hará constar en acta.

De igual forma en el proceso de búsqueda, se debe ser cuidadoso ya que existen evidencias que no son tan obvias y que requieren un rastreo más minucioso y sistemático. Existen diferentes clases de métodos que a continuación explicaremos :

a. Investigación de un punto a otro.

Este no constituye un método muy sistemático, aunque es el más usado. El encargado de la investigación se desplaza de un objeto a otro sin un plan geométrico determinado.

b. Investigación en espiral o circular.

Puede comenzar en un punto focal seleccionado. El investigador o investigadores encargados se desplazan luego hacia afuera en forma de espiral cada vez más amplia. Esto implica que los investigadores buscan de lo particular a lo general, o viceversa, estableciendo su propia norma de trabajo.

c. Método por Franjas.

Parece ser el método más adecuado para cubrir superficies grandes o espacios abiertos.

Consiste en delimitar un rectángulo, partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda, luego se trazan líneas paralelas que deberán seguir los miembros del equipo. Cuando hay varios investigadores involucrados, éstos deberán alinearse para la búsqueda de evidencias, desplazándose lentamente, examinando las franjas paralelas del terreno, partiendo de un punto predeterminado Ejm. de oriente a poniente y al finalizar toma otro rumbo para el caso de norte a sur.

d. Método de cuadrículado o de rejillas.

Es una variante del método de franjas. Los agentes encargados llevan a cabo la investigación de una franja de la zona desplazándose a lo largo de un eje (de Este a Oeste). Una vez cubren nuevamente la misma zona en dirección norte - sur, proporcionando así una cobertura doble.

e. Por zonas o sectores.

Se divide la escena en zonas o sectores, partiendo del punto focal o área más crítica. El investigador rastrea cada una de las zonas de forma minuciosa, si fueran varios los investigadores pueden realizar la búsqueda en forma simultánea. Cuando se encuentran evidencias, se notifica al responsable y se deberá fijar y documentar de forma adecuada.

f. Método radial.

Se ubica el punto focal y se trazan líneas imaginarias hacia afuera. Ejm. los rayos de una rueda. Los investigadores se van desplazando hacia afuera, fijando todo el tipo de evidencias a lo largo de todos los rayos trazados. Este método tiene el inconveniente que a medida que el investigador se aleja del punto focal, el radio de acción de la búsqueda se vuelve más extenso.

Estos diferentes métodos de búsqueda serán ocupados por los investigadores dependiendo de la escena en la que se encuentren.

3.3.4 Fijación de la evidencia

La fijación de cada una de las evidencias que se han encontrado en la escena del delito, permite una mejor orientación en la investigación.⁶⁹ Ya que se tiene que tener presente que una vez un objeto es movido de un lugar, jamás se pondrá en el mismo; para una mayor seguridad se debe dejar constancia de como estaban los indicios o de que forma se pueden conservar como en su inicio. Es así como se consideran diferentes medios para la fijación de la evidencia entre los cuales tenemos :

- a. **El acta:** las anotaciones que se hacen pueden servir de mucha ayuda tomando en cuenta que la memoria no es confiable, puesto que hay sucesos que se pueden ir olvidando. Desde que el policía de seguridad llega a la escena, comienza a levantar un acta de como encontró las cosas, y a quienes encontró si ya habían curiosos, eso también se pone en acta, si habían testigos, etc. De igual forma el investigador hace su propia acta cuando llega a la escena tomando en consideración lo siguiente: Descripción general de la escena del crimen, hora y fecha, descripción detallada de la víctima incluyendo desde la posición hasta las heridas que posee, los métodos en la recolección de evidencias, evidencias recolectadas etc.
- b. **La fotografía y/o el video :** los fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados, a efecto de plasmar en gráficas la situación primera del lugar, y se va fotografiando evidencia por evidencia según hallan sido enumeradas, incluyendo el rostro de la víctima. El video también nos ilustra cuantas veces sea posible de la escena, tiene que ser entregado sin editar.
- c. **Planimetría :** Consiste en mostrar por medio de dibujos, mapas, croquis y diagramas, las diversas proporciones, alturas, anchos, largos y distancias de los diferentes elementos que conforman la escena del delito. Constituye

⁶⁹ Ibid. Pág. 25.

un complemento a la fotografía y anotaciones hechas durante el reconocimiento de la escena del delito.

3.3.5 Recolección de indicios.

En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer, levantar los elementos indiciarios, ya que la destreza y cuidado con que se actúe depende las posibilidades de alteración de los mismos.⁷⁰

La recolección de indicios se efectúa después de que se ha observado y fijado la escena del delito; para esto se necesita que el recolector de evidencias sea una persona idónea, confiable, y sobre todo profesional, que sepa como debe ir tratando evidencia por evidencia y sobre todo la técnica que va a utilizar en la recolección de cada una de las evidencias que encuentre en la escena; en nuestro país comúnmente los recolectores de evidencia comienzan por buscar los indicios que se encuentran más cercanos a la víctima y luego siguen hacia el exterior de la escena. La recolección de indicios se lleva a cabo con tres operaciones fundamentales que son :

- a. **Levantamiento:** Para que se de el levantamiento de indicios es necesario que el recolector, use todo el equipo necesario para que no contamine las evidencias tales como: guantes desechables, pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas, etc., en fin todo lo necesario que se vaya a ocupar en el levantamiento de las evidencias.
- b. **Embalaje:** Este se da después de que se ha realizado lo que es el levantamiento y se dice que el embalaje consiste en la maniobra que se

hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. El embalaje tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad sustancial del elemento probatorio, motivo por el cual debe ser de una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación natural o por terceras personas.⁷¹ Ver figs. 6-11

El embalaje está integrado por : *el empaque, el sellado y el etiquetado.*

El empaque, consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia.

El sellado, su función consiste en cuidar o evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra. En caso de que esto suceda por cualquier razón, es necesario que el sellado deje señales en el empaque; o en el mismo sellado que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o causal.⁷²

El etiquetado, la importancia de este radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio. La información contenida en el etiquetado individualiza la evidencia y su origen, reduciendo el riesgo de que la misma se confunda con evidencias de otros procesos.⁷³

De igual forma el etiquetado es la operación final que se efectúa con objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que contenga lo siguiente :

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz..... Año 2001 Op. Cit. Pág. 93

⁷¹ Ibid., Pág. 96

⁷² Ibid., Pág. 97

⁷³ Ibid.

- a. El número de acta o de averiguación previa,
- b. El lugar de los hechos,
- c. La hora de intervención,
- d. La clase de indicio,
- e. El lugar preciso de donde se recogió,
- f. Las huellas características que presentan,
- g. La técnica de análisis a que debe ser sometido,
- h. Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.

Luego que ya han hecho su trabajo los de laboratorio, en la escena del delito, comienza el trabajo del médico forense, haciéndole un examen detallado al cadáver, si presenta signos de violencia, se revisa si posee documentos, si tiene lesiones por arma de fuego o arma blanca, revisarle la manos para ver si presenta señales de defensa, etc. En fin todo lo que el fiscal le solicite que realice como para el caso de practicarle un examen de violación para ver si posee signos de agresión sexual etc.

Después de que el médico ha realizado el examen minucioso y detallado al cadáver se realiza lo que se llama **levantamiento del cadáver**, que es el acto mediante el cual se levanta el cadáver de donde se encuentre y se lleva a Medicina Legal, para su respectiva autopsia y determinar exactamente la causa de la muerte, y la hora de ésta.

3.3.6 La Cadena de Custodia.

La cadena de custodia es el seguimiento que se le da a la evidencia con el objeto que no vaya a ser alterada, cambiada o perdida. Con ese fin, los indicios deben ser marcados, la persona que los recibe entrega a cambio un recibo o comprobante.

La cadena de custodia se refiere a la fuerza o cualidad probatoria de la evidencia. A través de ella, puede probarse que la evidencia presentada ante la autoridad judicial es la misma que se ha obtenido de la escena.

Las evidencias que se recolectan en la escena del delito, son trasladadas por el equipo técnico de la policía, para el laboratorio de la División Técnica de la Investigación del delito de la Policía Nacional Civil, con el propósito de hacerle los examen respectivos y puedan contribuir al esclarecimiento del delito.

En conclusión podemos decir que el estudio técnico y científico realizado en la escena del delito y los efectuados en el laboratorio proveerán de los elementos necesarios para conocer circunstancias evidenciales de los hechos investigados, y de esta forma se estará en posibilidad de contestar a las interrogantes, de ¿por qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, etc. Se cometieron los hechos y tratar de auxiliar a los órganos que tienen como misión la procuración de la justicia.

3.4 SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE LA ESCENA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO.

En la escena de los delitos de homicidio, se involucran varios sujetos que contribuyen al procesamiento y búsqueda de los indicios entre los cuales tenemos: La Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y Medicina Legal.

3.4.1 Fiscalía General de la República.

Dentro de las funciones que tiene la Fiscalía General de la República se encuentra lo que es realizar las diligencias iniciales de investigación; las cuales se encuentran establecidas en los Arts. 238 al 246 c.pp.; éstas son las primeras actividades ordenadas por el agente Fiscal a la Policía y entre otros aspectos pretenden :

- a) Procurar en lo posible que el hecho no produzca consecuencias ulteriores;
- b) Recolectar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer, además de los antecedentes necesarios para fundar la acusación o el sobreseimiento ; e
- c) Identificar y aprehender a los presuntos autores o partícipes.⁷⁴

La Fiscalía General de la República está obligada a iniciar la investigación tan pronto tenga conocimiento fehaciente de que se ha cometido un homicidio, sea cual sea la fuente de dicho conocimiento.⁷⁵

Otra de las funciones que tiene la Fiscalía General de la República es girar la dirección funcional. A partir de la firma de los acuerdos de paz de Chapultepec, México, nació la necesidad de reformar la Constitución de la República, siendo el año de 1996 cuando se da la enmienda constitucional al Art. 193 No. 3 de la Cn., cuya redacción queda de manera tal que se le otorgó a la Fiscalía General de la República, la dirección de la investigación del delito.

⁷⁴ González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros., Ensayos.... Op. Cit. Pág. 498.

⁷⁵ Casado Pérez, José María, Tomo II.... Op. Cit. Pág. 34

Sin embargo, fue aún más allá, de manera tal que esclareció la labor investigativa de la fiscalía, pues sería ésta la responsable de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil.⁷⁶

De ésta manera definiremos la Dirección Funcional, como la orientación técnica jurídica del fiscal respecto a la investigación policial de los hechos delictivos. De la anterior definición se entiende que existe una subordinación de la policía por medio de sus investigadores; ahora con el nombre de Departamento de Investigación de la policía, antes DIC, con la Fiscalía General de la República. Cuyo objetivo principal es conseguir la eficacia en la investigación criminal, a través de la de la coordinación directa y permanente entre ambas instituciones.

El art. 3.3 de la L.O.M.P. de igual forma establece que una de las atribuciones que tiene la Fiscalía General de la República es “Dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de las pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales”.

Dentro de la escena donde se ha cometido un homicidio, es fácil ver la dirección funcional, ya que una vez que se apersona el fiscal a la escena, éste gira la dirección funcional, la cual es de apreciarse en el momento que la fiscalía ordena a la policía la realización de ciertas diligencias como: la búsqueda de las evidencias, la fijación, la recolección; en fin la realización de todas aquellas diligencias que servirán para el esclarecimiento del hecho que se ha cometido.

⁷⁶ Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, Manual de Actuación.....Op. Cit, Pág. 90

Una vez girada la dirección funcional y las evidencias han sido fijadas y debidamente recolectadas; el fiscal le pide al médico que registre el cadáver con el objeto de identificarlo, y de que le realice una serie de exámenes cuyo fin primordial es esclarecer el hecho.

3.4.2 Policía Nacional Civil

En el marco del nuevo Código Procesal Penal, la dirección de la investigación del delito le corresponde a la Fiscalía General de la República, quien llevará a cabo su labor contando con la Policía Nacional Civil en una relación de cooperación mutua que se dado en llamar “Dirección Funcional”.

⁷⁷ Tomando en cuenta el Art. 159 inciso 3o. Cn., se establece que la Policía será la encargada de colaborar con la fiscalía en relación a la investigación de los delitos.

Como ya se explicó en el capítulo anterior, existe una etapa donde se realizan las diligencias iniciales de investigación, cuya función primordial es confirmar la “notitia criminis”, al recibir la denuncia la policía tiene que llevar a cabo las diligencias iniciales de investigación para confirmar la sospecha inicial e informar a la Fiscalía General de la República en un plazo máximo de ocho horas. Art. 244 c.pp. Cuya investigación se encuentra a cargo de la policía bajo el control de la Fiscalía. Art. 240 c.pp.; ya que si bien es cierto que la policía es la que realiza las diligencias de investigación, el fiscal es el encargado de la dirección de éstas Art. 85 c.pp.

De esta manera podemos decir que la policía es la institución del Estado encargada de realizar la investigación, bajo la dirección del Fiscal,

⁷⁷ Ibid. Pág. 608

esto implica automáticamente, que sobre su actuación no solo debe existir la dirección del Fiscal, sino también el control judicial respectivo.⁷⁸

La policía deberá investigar por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de la Fiscalía los delitos de acción pública, impedir que los ya cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas necesarias para servir de fundamento a la acusación o el sobreseimiento Art. 239 c.pp..

La Policía Nacional Civil auxilia a la Fiscalía General de la República en todo el que hacer investigativo; el Art. 241 c.pp., establece una serie de atribuciones y obligaciones encomendadas a la policía. De igual forma que existe una serie de atribuciones y obligaciones de los policías, también existen principios o estándares objetivos, a los que debe ajustarse la acción de la Policía de seguridad, ya que no basta solo con decir que la policía en su actuación debe velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos, sino que es preciso fijar normativamente como debe producirse ésta actuación. Art. 243 c.pp.⁷⁹

Tenemos que tomar en cuenta que la policía se encuentra dividida por áreas y a continuación detallaremos la función de cada uno en la escena del delito.

3.4.2.1 Policía Uniformada o de Seguridad.

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, Justicia de Paz, año 1999 Op. Cit. Pág. 257

⁷⁹ Casado Pérez, José María y Otros, Código.....Tomo II Op. Cit. Pág. 45

Se entiende por policía uniformada, los miembros de la corporación policial que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación sino a la prevención, Art. 241 No. 2 c.pp.⁸⁰

El policía uniformado debe seguir algunos pasos cuando se constituye a la escena donde se ha cometido un homicidio, los cuales son :

- a. Asentar por escrito; la fecha, hora y por que medio recibió la noticia,
- b. Escribir la dirección exacta del lugar donde ocurrió el hecho,
- c. Anotar la hora exacta que notificó al investigador,
- d. Auxilie a la víctima , si es necesario y proteja a los testigos,
- e. Informar a la base para que coordine la llegada del fiscal y médico forense.

El trabajo de la policía es sumamente importante ya que de la forma que se trate la escena desde el inicio, así serán los resultados que se obtendrán. En base a lo anterior se tienen que tomar ciertas medidas entre las cuales tenemos :

- a. Encintar el lugar de los hechos, para proteger la escena del delito.
- b. Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifiquen, hasta que llegue a la escena el encargado de la investigación Art. 241 No. 2 c.pp.
- c. Elaborar anotaciones detalladas del lugar de los hechos.
- d. Tomar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí Art. 241 No. 5 c.pp.
- e. Identificar a todos los posibles testigos.
- f. Tomar nota de todos los vehículos estacionados en las proximidades del lugar de los hechos, detallando placas, marca, modelo, tipo, color etc.

⁸⁰ Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, Manual de Actuación.....Op. Cit. Pág. 49

- g. Cuando el personal de socorro se haya hecho presente primero a la escena, se tienen que entrevistar ya que fueron ellos los que llegaron primero.
- h. Procurar que la escena ya no se contamine más de lo que ya puede estar, de esta manera debe prohibir que en el lugar de los hechos, no se fume, coma, ni mucho menos que se ingieran bebidas embriagantes.
- i. Pasarle al investigador toda la información necesaria entorno al caso; de igual forma ponerse a su disposición, y si han trasladado personas lesionadas al hospital también tiene que informársele al investigador.

3.4.2.2 Policía Investigador.

Antes de comenzar a hablar de la función que desempeña el policía investigador es necesario que se mencione que ahora ya no es la DIC, la encargada de la investigación del delito sino que se creó lo que son las Regionales de Investigación Criminal (RIC) tal como lo establece el *Acuerdo de Regionalización de la Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Segunda Fase*, Acuerdo No. 0206270800-DGCAI, POLICIA NACIONAL CIVIL, de fecha 27 de junio de 2002.

Las Regionales de Investigación, están divididas en departamentos análogos a los que posee la fiscalía como son : Vida, Patrimonio, Generales.

Teniendo presente lo anterior y ahora sabiendo quienes son los encargados de la investigación se dice que : El investigador es la persona encargada de colaborar con la Fiscalía General de la República, en todo lo relacionado a la investigación de los delitos, tal como lo establece el Art. 239 c.pp. “La Policía por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública.....”

De igual manera, la actuación del policía investigador estará dirigida por la Fiscalía General de la República, quien llevará la dirección funcional de los casos, tal como lo expresa el Art. 240 c.pp.

El investigador se constituirá a la escena donde el policía de seguridad le pasará un informe en el cual establece todo lo relacionado con la comisión del hecho delictivo, éste tiene que asumir el control de la investigación y comenzar a realizar las primeras diligencias necesarias para esclarecer la comisión del hecho.

La investigación en la escena del delito es el elemento más importante y posiblemente el aspecto más sensitivo, para el esclarecimiento de los hechos; por consiguiente el investigador deberá describir la escena y detallar cada evidencia encontrada en la misma, en coordinación con el equipo técnico que le esté apoyando.⁸¹

El investigador debe tomar nota de lo siguiente:

- a. La hora de llegada a la escena,
- b. La Dirección exacta o ubicación de la escena,
- c. Las condiciones de luz dentro y fuera de la escena,
- d. Las condiciones climatológicas y la temperatura ambiental en la escena,
- e. Establecer un solo camino en la escena, para ser utilizada como vía de entrada y salida, para que puedan ingresar todos los intervinientes, con el único propósito de no alterar más la escena,
- f. Al examinar la escena del delito, comenzará la revisión alrededor del cadáver, debiendo presentar atención a todo, ya sean palos, botellas, casquillos, etc. todo aquello que puede servir como una evidencia; tomar en cuenta si los objetos fueron movidos o cambiados de lugar.

⁸¹ Ibid Pág. 54

Observar detenidamente el área circundante alrededor del cadáver, para prevenir cualquier contaminación accidental.

El investigador debe tomar en cuenta todas las medidas y cuidados necesarios, ya que aparentemente los detalles más pequeños pueden ser las pruebas más útiles. Se tiene que tener presente que es preferible que se abarque suficiente espacio, esto quiere decir que se agrande la escena y a medida se este procesando ésta se vaya reduciendo, en lugar que una escena pequeña se quiera hacer grande; ya que en todo eso se puede contaminar la escena.

El investigador en la escena puede entrevistar a diferentes personas entre éstas tenemos las siguientes :

Como ya se dijo puede ser que los que lleguen primero a la escena, a demás de los policías de seguridad, sean los socorristas, por consiguiente el investigador debe tener presente que el socorrista no posee estudio con respecto a investigación y puede en un momento dado alterar la escena, por eso debe el investigador entrevistarlos.

Si llegan antes de que la víctima fallezca, puede entrevistarlos para esclarecer la comisión del delito, o entrevistar a cualquier persona que se encuentre alrededor de la escena, tanto testigos como sospechosos; tiene que anotar, su nombre, dirección, teléfono, etc.

El investigador debe evitar que de cualquier forma la escena no sea contaminada ya que se han dado casos que los curiosos tocan objetos que ya no se pueden ubicar en su mismo lugar y eso distorsiona la investigación, igual los periodistas, pueden contaminar la escena.

El investigador tiene que dirigir al recolector de evidencias en cuanto a la fijación y recolección de evidencias.

Luego que el investigador, ya ha hecho el análisis detallado de toda la escena del delito, ya se recogieron las evidencias necesarias y entrevistó a los testigos; debe hacerle un examen al cadáver, para ello debe considerar :

- a. No mover el cadáver, ni contaminarlo,
- b. Revisar las manos de la víctima, con el objeto de ver si existen evidencias como (pelos, heridas a causa de defensa personal, piel de su posible agresor)
- c. Identifique armas u objetos empleados,
- d. Tome nota de la apariencia que posee el cadáver, la ropa que éste posee etc.

3.4.2.3 Policía Técnica y científica.

Son aquellas personas, altamente capacitadas técnicamente para recolectar y procesar las evidencias que encuentren en la escena.

Dentro de estos tenemos :

- a. Recolector de evidencias
- b. Planimetrista
- c. Fotógrafo

Todos estos sujetos colaboran con el investigador, teniendo las funciones siguientes:

- a. Procesar la escena,
- b. Realizar los métodos de búsqueda respectiva,
- c. Recolectar las evidencias que consideren que serán de ayuda al esclarecimiento del hecho delictivo,
- d. Garantizar la cadena de custodia,

- e. Etiquetar y embalar las evidencias, que han encontrado dentro de la escena,
- f. Tomar fotografías a cada una de las evidencias que han sido enumeradas a llegar hasta el cadáver,
- g. Hacer un plano de la escena.

Dentro de los laboratorios tienen las funciones y atribuciones siguientes :

- a. Procesar la evidencia por medio de un análisis, utilizando herramientas de carácter técnico y científico,
- b. Garantizar la Cadena de Custodia,
- c. Preservación y conservación de la evidencia,
- d. Dar su dictamen.⁸²

3.4.3 Médicos Forenses

Son peritos adscritos al instituto de Medicina Legal, a quienes expresamente la ley asigna la facultad de intervenir en los casos de muertes violentas, súbitas o sospechosas de criminalidad, así lo expresa el Art. 168 c.pp. Ya que sus pericias sirven de apoyo al fiscal que se presenta a la escena; de igual forma ellos se encuentran limitados a realizar únicamente el examen completo y detallado del cadáver (Levantamiento del cadáver), luego elaborará un informe al fiscal.⁸³

Cuando llega a la escena el médico tiene que coordinarse con los demás sujetos, dejar que éstos realicen su trabajo, para después comenzar él con el examen que le realiza al cadáver el cual debe ser completo, de frente de espalda, determinar que fue lo que le ocasionó la muerte, aunque esto no

⁸² Ibid Pág. 53

necesariamente se determinará en el instante, ya que se necesita la autopsia; pero si puede dar un punto de vista, la hora en que falleció, de esta manera se puede descartar o inculpar posibles sospechosos.

El Médico Forense tiene la facultad de poder revisar el cadáver, si presenta billetera, agenda, direcciones, teléfonos, dinero etc., con el único propósito de identificarlo, esto se lo hace saber al investigador, que será el encargado de procesar la escena.

A demás tiene la obligación de realizar cualquier examen al cadáver que le solicite la fiscalía o el investigador, con el único propósito de esclarecer el hecho cometido.

CAPITULO IV.

FACTORES QUE INCIDEN EN LA INVESTIGACION FISCAL DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO.

4.1 INTRODUCCIÓN.

Resulta obvio que el Estado por medio de las instituciones y órganos relacionados con el hacer de la justicia, pretenda alcanzar un objetivo de carácter general, la armonía social; lógicamente que ese ideal debe alcanzarse realizando de manera rigurosa todas las actividades requeridas para tal efecto. La actividad del Ministerio Público, no escapa a ese propósito, a esa pretensión y se entiende que la Fiscalía General de la República realiza todo lo que humana y materialmente está a su alcance para hacer de la investigación del delito una tarea eficaz, eficiente en el sentido de permitir sustentar legalmente hablando el caso investigado; para ello dicha institución

⁸³ Ibid. Pág. 97

cuenta con una serie de recursos que le permiten realizar su función de manera satisfactoriamente.

De esa misma manera, existen diversos factores que inciden directa y negativamente en la investigación de los delitos realizada por la Fiscalía General de la República; lo anterior lógicamente genera un clima de desconfianza en el Sistema de Justicia, esta desconfianza se encuentra motivada por diversas situaciones, entre las cuales podemos señalar:

- a) – Los señalamientos institucionales a nivel Fiscal , Judicial y Policial
- b) - La ineficacia en la persecución penal

Una o ambas situaciones provocan en la población salvadoreña la desconfianza en nuestro sistema de justicia e incluso falta de confianza en la Fiscalía General de la República y en la Policía Nacional Civil, por ende desconfianza en todo el sistema de justicia penal.

Conscientes entonces que existen muchos y variados factores que inciden directa e indirectamente, positiva o negativamente en el resultado del proceso de investigación del delito, nos proponemos identificar cuales son esos factores, así como la incidencia que tienen en la investigación que realiza el ente fiscal con motivo del conocimiento de la existencia de un hecho presuntamente delictivo. Dichos factores se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) – Factores Internos o Institucionales
- b) – Factores Externos o extra institucionales

Los factores internos o institucionales, son todas aquellas circunstancias o situaciones que vinculadas con una o varias de las instituciones relacionadas con el hacer de la justicia tienen incidencia directa o indirectamente en la eficacia de la investigación del delito; se trata pues de

situaciones que tienen relación con las instituciones, sobre todo con la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil.

Los Factores externos, son situaciones o circunstancias que teniendo relación directa e indirecta con la investigación del delito, no dependen directamente de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil; sino más bien de factores extra institucionales y/o personales pero que tienen fuerte incidencia en el destino de la investigación.

Hemos sostenido que la incidencia de estos factores en materia investigativa, puede ser positiva y negativa; no obstante ello, a continuación procedemos al señalamiento de todos aquellos factores que se manifiestan de manera negativa, dado el elevado porcentaje de descrédito del cual goza el sistema de Justicia. Todo ello con el objeto de orientar posibles soluciones al problema de la ineficacia en materia de investigación del delito.

4.2 FACTORES INTERNOS O INSTITUCIONALES.

4.2.1 Falta de Recursos Humanos.

4.2.1.1 Fiscalía General de la República.

Antes de comenzar a hablar de la falta de Recurso Humano como un factor que incide en el proceso de investigación es necesario que conozcamos como se encuentra estructuradamente la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía General de la República se encuentra dividida administrativamente por cuatro oficinas regionales, las cuales están situadas en: San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel y quince sub-regionales instaladas en las ciudades de: Apopa, Mejicanos, San Marcos, Nueva San Salvador, La Libertad, Soyapango, Chalatenango, Sonsonate, Ahuachapán, La Paz, Cuscatlán, Cabañas, Morazán, Usulután y La Unión,

En cuanto a la organización por competencia especializada de trabajo; la Fiscalía se encuentra dividida en varias unidades: Unidad de Delitos Especiales, Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, Unidad de Delitos Relativos al Patrimonio Privado, Unidad de Hurto y Robo de Automotores, Unidad de Delitos contra el Medio ambiente, etc. Nuestra investigación está delimitada a la Sub-Regional de Mejicanos la cual se encuentra integrada únicamente por tres unidades: Unidad de delitos relativos al Patrimonio Privado, Unidad de delitos relativos a la Vida e Integridad Física y Unidad de delitos contra el Menor y la Mujer.

En cuanto al recurso humano que labora en la Unidad de Delito Relativos a la Vida e Integridad Física, de la Fiscalía General de la República, Sub-regional Mejicanos; podemos concluir que resulta insuficiente, ya que son quince los Agentes Auxiliares que se encuentran nombrados en dicha unidad, ellos deben atender aproximadamente CIENTO SETENTA casos que ingresan en promedio, mensualmente, la cifra anterior dividida entre los quince Agentes Auxiliares presupone una carga de trabajo considerable, cada uno de los casos exige definir una línea de investigación específica, determinar cuales son las diligencias que se van a realizar, estas tareas difícilmente se cumplen eficientemente; todo ello sin mencionar que cada uno de ellos debe asumir responsabilidades en el plano judicial: atender Audiencias, formular peticiones, asistir a la realización de las diligencias señaladas por el Juez; emitir opiniones, contestar a los planteamientos de la Defensa, interponer recursos, etc. Resulta obvio que ante ese cúmulo de trabajo, se debe atender el caso, en atención a prioridades, ello excluye por así decirlo, que se atiendan casos de poca o mucha importancia, situación que lleva generalmente a realizar un trabajo deficiente en materia investigativa; además condiciona por regla general, la atención de aquellos casos donde el imputado se encuentra detenido o está individualizado.

Es preciso mencionar que los agentes auxiliares no solo tienen como responsabilidad, todas las actividades señaladas anteriormente con motivo de la investigación de un delito de homicidio; ellos deben intervenir en la investigación y tramitación judicial de delitos como: Amenazas, Lesiones muy graves, Graves, Simples, Lesiones Culposas, etc. Así mismo, en la Sub-Regional de la Fiscalía General de la República en la ciudad de Mejjicanos, en vista de que solo cuenta con tres Unidades, cuando ingresa un caso que no es atribución de algunas de las Unidades existentes, estas se van alternando de manera sucesiva para atender, incluso casos que no corresponden a su unidad, de manera que los agentes auxiliares de la Unidad de Vida de la Sub-Regional de Mejjicanos, en definitiva intervienen hasta en delitos relativos al Secuestro, Tráfico de Drogas etc.

Lo anterior demuestra y nos lleva a concluir que al menos en el Municipio de Mejjicanos, la subregional de la Fiscalía General de la República no cuenta con el número adecuado de agentes auxiliares, para hacer frente al cúmulo de trabajo que ingresa a la Unidad de delitos Relativos a la Vida e Integridad Física; a ello debe agregarse, la obligación que tiene la Fiscalía de intervenir no solo para aquellos hechos ocurridos en la Jurisdicción de Mejjicanos, sino también hechos acontecidos en los Municipios de Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado y Cuscantancingo; municipios que también presentan un elevado índice delincencial.

La falta de recurso humano afecta grandemente al desarrollo de la tarea de investigación porque cada agente auxiliar debe responsabilizarse por el resultado de aproximadamente ciento veinte casos al mes, lo cual impide dedicarle tiempo completo a cada caso en específico.

En cuanto a delitos de homicidio, en el municipio de Mejicanos desde Agosto del año dos mil uno a Diciembre del año dos mil dos, se han cometido treinta y ocho homicidios, de los cuales solamente en dos se ha logrado individualizar a los imputados; todas las demás investigaciones se encuentran en la fase inicial porque aún no se ha logrado la individualización de las personas imputadas.

4.2.1.2 Policía Nacional Civil

La Fiscalía General de la República se auxilia de la Policía Nacional Civil para la realización de las investigaciones de los delitos de homicidio; la Policía cuenta también con un número reducido de personal encargado de investigaciones; en el área de Mejicanos solo se cuenta con tres investigadores y existe un número elevado de homicidios.

Por otro lado, la División Técnica de Investigación del Delito de la Policía Nacional Civil, que es la Unidad responsable de buscar, fijar, levantar, etiquetar indicios etc. Dicha Unidad, solamente cuenta con dos equipos integrados por tres técnicos, estos son también responsables de atender los Municipios de Mejicanos, San Marcos y San Salvador.

Nos parece que nuestra corporación policial carece de un número suficiente de personal técnico que les permita atender eficazmente la demanda de trabajo que se produce a nivel investigativo.

4.2.1.3 Instituto de Medicina Legal.

El Instituto de Medicina Legal se encuentra dividido en cinco Regiones las cuales son : Región Occidental, Central, Metropolitana, Paracentral y Oriental.

La Región Metropolitana que es la que tiene competencia en el municipio de Mejicanos, base de nuestra investigación se encuentra dividida en cinco áreas básicas las cuales son :

- Departamento de Patología Forense (Responsables de realizar las autopsias)
- Departamento de Forense Clínica (Se encargan de realizar los levantamientos de cadáveres)
- Departamento de Psiquiatría Forense (Realizan los exámenes psicológicos o psiquiátricos al imputado o a la víctima)
- Laboratorio Forense (Realizan exámenes toxicológicos a la víctima como al imputado, para ver si ha ingerido droga, bebidas alcohólicas etc)
- Genética Forense (Responsables de realizar las pruebas de A.D.N.; que las pueden realizar tanto con sangre, semen en caso de que haya habido violación etc.)

El Departamento de Forense Clínica auxilia a la Fiscalía General de la República en el levantamiento del cadáver, se encuentra integrado por : Un Director y dos Coordinadores; uno de ellos trabaja por la mañana y otro por la tarde; catorce forenses clínicos laboran por la mañana y diez por la tarde; de turno se designan dos médicos; los fines de semana solo se quedan tres médicos de turno.

Aparentemente son varios los médicos que están disponibles, pero hay que tomar en consideración que ellos le dan cobertura a toda el área Metropolitana, Mejicanos, Ciudad Delgado, Soyapango, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque etc. y es de tomar en cuenta que en la noche solo laboran dos médicos y el fin de semana tres.

En conclusión podemos afirmar que el factor recurso humano incide en los altos volúmenes de trabajo que tiene cada uno de esas Instituciones del Estado, impidiéndoles en algunas situaciones el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, redundando en bajo rendimiento profesional y por ende mala imagen para cada una de las instituciones involucradas en la investigación del delito.⁸⁴ Lo anterior permite recomendar como prudente y necesario aumentar el número de Agentes Auxiliares, investigadores para que las instituciones puedan desempeñar con mayor eficiencia y eficacia las responsabilidades que tienen asignadas por la Constitución y las leyes secundarias.

4.2.2 Falta de Recursos Materiales.

4.2.2.1 Fiscalía General de la República

Dentro de los factores de naturaleza institucional, también se debe tomar en cuenta, la falta de recursos materiales, dentro de este rubro la falta de medios de transporte (vehículos) es lo que mayormente provoca que los agentes auxiliares se presenten con demora a la escena del delito. Además de lo anterior, se puede mencionar como otro factor de carácter material, las condiciones de los inmuebles donde se encuentran alojadas alguna de las oficinas de la Fiscalía General de la República, generalmente se trata de viviendas que de manera improvisada han sido acondicionadas para el funcionamiento de oficinas, sin embargo no propician el desarrollo adecuado de las actividades en condiciones optimas.

⁸⁴ Comisión Especial Para Una Evaluación Integral de la Fiscalía General de la República. Diagnóstico Integral y Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República. San Salvador, Septiembre 2001. Pág. 46

Por otra parte existen muchas limitaciones en cuanto al equipo de oficina, computadoras, teléfonos, fotocopiadoras etc.; todo ello redundando que tan eficiente o deficiente se realiza la labor del agente auxiliar.

4.2.2.2 Policía Nacional Civil.

Dentro de la Policía Nacional Civil se aqueja de la misma dificultad, la falta de transporte para que los investigadores puedan acudir a la escena del crimen. En el Municipio de Mejicanos para el caso, únicamente se cuenta como medio de transporte con una motocicleta; en ocasiones se ofrece a los investigadores, trasladarse al lugar de los hechos en transporte público, además la Policía Nacional Civil, no proporciona otros equipos necesarios para la realización de la labor investigativa.

La División Técnica de la Investigación del delito no cuenta con los materiales necesarios, como vehículos y en ocasiones no cuenta con el equipo necesario, para hacer su trabajo, en ocasiones carece de tubos de ensayo, bolsas etc. Accesorios necesarios para guardar o embalar debidamente las evidencias que se recolectan.

4.2.2.3 Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal al igual que las otras instituciones estatales, enfrenta las mismas dificultades, las mismas carencias en cuanto a recursos materiales se refiere lógicamente, enfrenta la responsabilidad de sus tareas con muchas limitaciones, las cuales en ocasiones pueden llegar a incidir de manera determinante en los resultados de la investigación. Además como hemos escrito en un apartado anterior, la cobertura que brinda la Región Metropolitana es bastante amplia, esto genera en muchas ocasiones retrasos aparentemente injustificados en el desarrollo del trabajo del Instituto de Medicina Legal.

4.2.3 Falta de Capacitación Idónea

Como se ha señalado las funciones que realiza la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos de homicidio, la primera ejerciendo la dirección funcional de la investigación que se perfila como el principio que debe orientar, a partir del mandato constitucional la dimensión sustantiva y procedimental que debe tener la investigación del delito y la segunda como un ente auxiliar de la primera con una relación de subordinación en el desarrollo de la investigación.

El desarrollo anormal o deficiente de dichas funciones genera indudablemente numerosas dificultades en la búsqueda de la verdad en el proceso investigativo. Una de las causas es la falta de capacitación adecuada y experiencia tanto de los fiscales como de los policías investigadores.

4.2.3.1 Fiscalía General de la República.

Hemos afirmado que la responsabilidad de la investigación recae sobre la Fiscalía General de la República; esto obviamente demanda de la sociedad, de la misma comunidad jurídica, abogados con alta capacidad para investigar; muchas veces las personas que han sido nombradas para el desempeño de esa función carecen de los conocimientos y experiencia necesaria para la realización de la investigación. Uno de los mecanismos que modernamente se han visto utilizado para alcanzar un perfil adecuado en cuanto a capacidad laboral, es la capacitación, este proyecto de formación debe pasar por una política definida de formación profesional, la cual debe estar determinada por ese espíritu de servicio que debe caracterizar, cada uno de los agentes auxiliares.

Es importante señalar en materia de investigación, la continuidad en la capacitación como uno de los criterios a considerar muy seriamente para optimizar los recursos de la Fiscalía General de la República.

Otro tema importante es la permanencia, la Fiscalía General de la República, necesita programar permanencias de formación en materia de investigación criminal. Así mismo necesita incorporar en sus mecanismos de control, el control de la calidad académica, para medir los avances o progresos adquiridos en cuanto a la formación de verdaderos investigadores.

4.2.3.2 Policía Nacional Civil.

Se puede concluir que la Policía Nacional Civil no recibe capacitación sobre el uso de técnicas modernas y científicas sobre recolección y análisis de evidencia física en la investigación del delito.

4.2.4 Falta de Coordinación entre Fiscalía y Policía.

La coordinación de las investigaciones en la escena del delito o la captura de presuntos responsables no siempre es eficiente, ya que en algunos casos se dificulta el cumplimiento de las funciones que les competen a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil debido a los factores antes mencionados. Para el caso la falta de capacitación de personal en ambas instituciones, hace que cada una de ellas pretenda realizar su trabajo de la forma que cada uno considere conveniente; evitando así que exista comunicación y coordinación entre ambas instituciones. Pareciera un tanto inapropiado establecer reglas de superioridad, entre estas dos instituciones las cuales deben trabajar en conjunto para investigar los hechos delictivos; por razones de orden legal es la Fiscalía General de la República la que constitucionalmente está encargada de dirigir las investigaciones delictivas, esto no quiere decir que la policía deba subordinarse a la Fiscalía,

sino más bien es una institución obligada a colaborar ya sea con el elemento humano o técnico, que sean necesarios en la investigación del delito.

Debe existir coordinación entre ambas instituciones ya que los Fiscales deben orientar jurídicamente la labor policial. Tanto ellos como los policías son los que con mayor cuidado y escrúpulo deben respetar las garantías procesales y los derechos fundamentales del imputado, ya que el irrespeto de aquellas normas traen como consecuencia la inutilización de evidencias.

En conclusión debe existir coordinación entre Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, ya que la primera se auxilia de la segunda en la investigación de los delitos.

4.2.5 Selectividad de la Investigación.

Uno de los firmes propósitos que debe impulsar el Ministerio Fiscal (Fiscalía General de la República), en cuanto a la investigación del delito es, definir una política en cuanto a la selección de los casos a investigar. Resulta lógico y comprensible que una política definida en cuanto a la selección en la investigación, produciría óptimos resultados y niveles elevados de eficacia en cuanto a esa materia .

A lo anterior es necesario agregar una necesidad insoslayable, definir criterios objetivos que permitan focalizar esfuerzos en todos aquellos casos que demanda mayor atención.

Dentro de esos criterios podríamos señalar:

1. La Brevidad del hecho
2. La alarma social que hubiere producido al interior de la sociedad salvadoreña

3. La relación del delito con el crimen organizado, lavado de dinero, tráfico de drogas, corrupción etc.

El Ministerio Fiscal no puede darse el lujo de agotar sus recursos, investigando con la misma intensidad un delito de homicidio, igual que un delito de amenazas, receptación etc; tampoco es posible, hacer el mismo el mismo esfuerzo tratándose de una investigación con imputado detenido, en relación a un caso que se encuentra sobre averiguar. Es necesario hacer trabajo de selección de los casos donde haya necesidad de invertir esfuerzos y energías, todo para optimizar los resultados de la investigación.

Nos parece que investigar sin impulsar una política de selectividad de casos, conlleva un desgaste institucional en todos los sentidos, dada la sub-utilización de los recursos, respecto de los casos donde no se tendrían mayores resultados.

Lo anterior no significa que la Fiscalía General de la República dejará de atender todos los casos de poca importancia etc., sino más bien, debe buscar un mecanismo de equilibrio que le permita optimizar sus recursos, prioritariamente en casos donde la sociedad y la población salvadoreña, espera respuestas inmediatas.

4.3 FACTORES EXTERNOS O EXTRAINSTITUCIONALES

4.3.1 Asignación Presupuestaria Inadecuada

Tanto la Fiscalía General de la República como la Policía Nacional Civil y demás instituciones del Estado relacionadas con la investigación del delito, deben contar con asignaciones presupuestarias suficientes, las cuales les permitan realizar su trabajo con dedicación, prontitud y eficacia, sobre todo

esa tarea de asignación de presupuestos, debe por análisis de auditorías serias que permitan definir concreta y objetivamente, las necesidades que enfrentan dichas instituciones.

La asignación de un presupuesto adecuado podría ayudar en gran medida a solucionar problemas como la falta de recurso humano y material, e inclusive la falta de capacitaciones de carácter permanente, la Fiscalía General de la República, señala este factor como un impedimento para el desarrollo eficiente de la investigación del delito.

4.3.2 Falta de colaboración ciudadana.

Otro factor de suma importancia que tiene incidencia directa en la investigación es la escasa o nula colaboración de parte de la ciudadanía en general; es lógico que la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, en la realización de su trabajo, requiera de la intervención de la población, tanto para denunciar hechos delictivos, como para atestiguar en contra de los procesados; sin embargo muchas veces, las investigaciones no alcanzan los resultados esperados, dada la resistencia de la población para colaborar con la actividad de la administración de justicia.

Esa falta de colaboración ciudadana, se funda principalmente en dos razones:

1ª. En primer lugar el temor: Es una práctica común en nuestro medio, que el testigo o la víctima en su caso, reciba presiones de cualquier naturaleza, las cuales le llevan a no participar activamente en la investigación del delito. Es necesario difundir y optimizar el programa de protección a testigos.

2ª. En segundo lugar la desconfianza en las instituciones como la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, en nuestro medio todavía pervive esa idea de que la justicia es una actividad que protege a las

personas que ostentan el poder económico y político; es una actividad del Estado que se ejerce de manera desigual, carece de objetividad a todo nivel.

Esas razones, en ocasiones inciden de manera directa en las personas para tomar la decisión de no colaborar con el proceso penal.

4.3.3 Incidencia política en materia de investigación.

Es un secreto a voces dentro de la Fiscalía General de la República, la incidencia que tiene en materia de investigación la relación de las personas sujetas a investigación, con el poder económico y político; en muchas ocasiones los imputados, las víctimas, abogados hacen uso de sus influencias para desviar, desvanecer y hasta anular una investigación, con la finalidad de no verse perjudicados o para favorecer a una persona determinada. Esta situación ha llevado a muchos agentes auxiliares, a tomar decisiones perjudiciales en cuanto a la investigación y en muchos casos, para otros ha sido el fundamento para la renuncia o salida obligada de la Fiscalía General de la República.

La práctica del tráfico de influencias es una actividad que se maneja a altas esferas políticas; el Estado debe garantizar un mecanismo que permita eliminar esa conducta perniciosa para el desarrollo de un verdadero proceso penal garante de un Estado de Derecho.

CAPITULO V

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA INVESTIGACION DEL DELITO

Hasta el momento se han señalado los principales factores que inciden negativamente en el resultado de la investigación del ente fiscal, sobre todo en los delitos de Homicidio en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Este tema nos ha permitido conocer que la tarea de la investigación como actividad propia de la preparación del Juicio en el proceso penal, tropieza con diversas dificultades, estas dificultades van desde factores estrictamente de carácter institucional hasta obstáculos de carácter personal y profesional.

De lo anterior resulta indiscutible que, esa incidencia produce también consecuencias negativas en el resultado de la investigación, en el quehacer de la Justicia y hasta en la credibilidad de las instituciones del Sistema Judicial en el ámbito penal.

Dentro de esas consecuencias podemos señalar las siguientes:

5.1 CONSECUENCIAS DE CARÁCTER PROCESAL

5.1.1 Impunidad

La impunidad tiene lugar cuando las instituciones del Estado responsables de concretar el ius puniendi, son incapaces de alcanzar dicho propósito para la concreción de la tarea de administrar justicia. Es obvio que la impunidad es un fenómeno de carácter procesal que no deriva exclusivamente a partir de haber realizado una deficiente investigación en

relación a un caso concreto; no obstante ello, en este trabajo se aborda dicha problemática, desde esa perspectiva.

La impunidad debemos entenderla como la falta de capacidad por parte de los órganos encargados de la aplicación de la ley, derivada de una deficiente o mala investigación realizada por la Fiscalía General de la República con motivo de la persecución penal de un caso concreto; tiene lugar cuando el órgano jurisdiccional no está en la posibilidad de proveer resoluciones encaminadas al sometimiento del imputado al juicio o sentencias de condena, debido a la ausencia de los elementos probatorios para situar al Juez en posición de realizar una valoración sobre la responsabilidad penal de carácter incriminatorio.

Sucede entonces que en un elevado porcentaje, los aplicadores de la ley (Jueces) deben proveer resoluciones judiciales encaminadas a conceder la libertad del procesado, la absolución del mismo o la terminación del proceso, en vista de que no se cuenta con la información pertinente y suficiente para resolver en sentido contrario, todo debido a la negligencia o incapacidad por parte de la misma Fiscalía General República a la hora de recabar los elementos de convicción necesarios.

A manera de ejemplos podemos mencionar algunos casos emblemáticos que hasta el momento no han tenido respuesta ni solución procesal, el caso de Katia Miranda, conocido por todo la ciudadanía; claramente se comprobó que hubo delito, pero hasta la fecha sigue sin saberse quien o quienes le dieron muerte a la niña, situación que en buena medida se debió a la incapacidad de la Fiscalía General de la República; el caso conocido como Metanol, simple y sencillamente se comprueba que algunas personas están muriendo por ingesta de alcohol adulterado y no es posible identificar posibles responsables; el caso FINSEPRO donde extravían

varios miles de millones de colones y al final no se sabe ni donde se encuentra el dinero; el caso de la Federación Salvadoreña de Fútbol donde resulta que si el Estado le debe al principal sospechoso; para terminar, no porque no existan más casos, sino por no cansar, podemos mencionar un caso reciente, el homicidio por desmembramiento del cuerpo, donde poco o nada se ha podido hacer para determinar quienes verdaderamente son los responsables de estas muertes violentas.

Se puede concluir entonces que las deficiencias y errores que cometen los responsables de la investigación (Fiscalía General de la República) produce en definitiva, impunidad en materia penal.

5.1.2 Terminación Temprana y Anormal del Proceso Penal

Con esta consecuencia nos estamos refiriendo a la posibilidad de agotar el proceso penal por la vía anormal (sobreseimiento), sobre todo cuando éste se decreta porque no existen los elementos de convicción suficientes sobre la presunta participación del procesado en el hecho que se le imputa.

El sobreseimiento como sabemos puede ser provisional y definitivo; el primero procede fundamentalmente de acuerdo al Art. 309 c. pp., cuando los elementos de convicción resultan insuficientes para fundamentar la acusación; ordinariamente la investigación presenta problemas para la acreditación de la supuesta participación que ha tenido el imputado en el hecho que se le atribuye; en esos casos inclusive, la ley obliga a que el Juzgador mencione concretamente cuales son los elementos de convicción sobre la participación del imputado que se esperan incorporar, con una

investigación hasta cierto punto suplementoria, porque se realiza y prolonga más allá de la etapa de instrucción.

El Sobreseimiento Definitivo procede de acuerdo al Art. 308 No.1 c.pp., cuando conste con certeza que el imputado no ha participado en la comisión del hecho delictivo; se puede tener certeza sobre la no participación aún cuando materialmente hablando, el imputado penalmente es responsable; así mismo de acuerdo al Art. 308 No.2 procede el sobreseimiento definitivo, cuando no sea posible fundamentar la Acusación y no exista la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba. La falta de fundamentación de la Acusación puede estar referida a la identificación e individualización de la persona imputada.

Lo cierto es que, cuando la investigación presenta esas dificultades, el proceso se agota aún antes de haber iniciado la fase del juicio, por medio de un sobreseimiento sea éste provisional o definitivo; en el sobreseimiento provisional, existe una ligera posibilidad de revertir el resultado de la investigación por medio de la realización de las diversas actividades de investigación que deben señalarse en la resolución que decreta el sobreseimiento, tratándose de un sobreseimiento definitivo, no existe posibilidad de revertir la resolución si ésta, está debida y legalmente fundamentada.

5.1.3 Absolución durante la Etapa del Juicio

Otras de las consecuencias que pudiera desencadenar una deficiente investigación por parte del ente fiscal en delitos de homicidio, es la absolución del procesado en la audiencia de Vista Pública. Debemos tomar muy en cuenta que el hecho de haber superado el filtro de la Audiencia Preliminar y aún frente a una resolución de apertura a juicio, ésta no es garantía automática de sentencia de condena; recordamos que es en la etapa del juicio, donde el actor penal debe sostener, alegar y probar la imputación formulada en contra del imputado.

Durante el juicio puede acontecer que por falta de comprobación de un hecho determinado, el Tribunal Sentenciador decida absolver al procesado por considerar que el hecho en discusión no está debidamente acreditado, que la falta de acreditación tiene como antecedente la no realización de una diligencia de carácter investigativo; por ejemplo cuando en un delito de Robo a una Agencia Bancaria el Juez de la causa no hubiere agregado el dictamen de auditoría donde consta el monto de lo sustraído; o en un caso de Administración Fraudulenta donde la participación delictiva se comprueba con una pericia caligráfica que no se realizó durante la instrucción, etc.

5.1.4 Retardación de Justicia

La deficiencia de la investigación del delito, es un fenómeno que no depende exclusivamente de, dejar hacer determinados actos de investigación o hacerlos de manera inadecuada, depende también de hacerlos tardíamente.

Ordinariamente se están solicitando al Juez, plazos demasiados prolongados para realizar la preparación del juicio. El análisis de muchos

expedientes judiciales demostró que ante la petición formulada por la Fiscalía General de la República, el Juez sin atender a criterios objetivos determinantes, está autorizando plazos extremadamente prolongados; así mismo ocurre normalmente que el Ministerio Fiscal, ante la investigación deja pasar algunos espacios de tiempo sin realizar las diligencias propuestas en el Requerimiento Fiscal y solo ante la proximidad de la fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, comienza a diligenciar el caso, lo anterior provoca en un alto porcentaje que la misma Fiscalía General de la República este solicitando prórrogas de los plazos de instrucción, para realizar actos de investigación que perfectamente ha podido realizar en el plazo ordinario de la instrucción; ello provoca que los Jueces hagan ajustes de última hora en la programación de audiencias, lo cual desencadena como efecto dominó, que otros señalamientos para la celebración de diligencias judiciales se vean modificados, todo lo cual a la postre genera y está generando retardación de justicia.

La retardación de justicia provoca la imposibilidad en muchos casos de Juzgar en los plazos razonables al imputado; ello violenta el principio constitucional de una pronta y cumplida justicia, con lo cual se desgasta el Sistema Penal y hace que se vuelva ineficiente debido a la imposibilidad de juzgar al procesado en tiempo justo.

5.2 CONSECUENCIAS DE NATURALEZA POLÍTICO-SOCIAL

Como hemos apuntado al inicio de este trabajo, el Sistema de enjuiciamiento contiene ingredientes socio-culturales, los cuales están determinados por las condiciones socio-políticas de una sociedad determinada. Esto naturalmente pone de manifiesto como un elemento o componente a considerar en esta parte de las consecuencias, los efectos que a nivel político-social genera eso de la deficiencia en la investigación del delito.

5.2.1 Desconfianza generalizada en el Sistema de Justicia Penal

Reiteradamente se está cuestionando a todo nivel, inclusive hasta en los informes del Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, sobre los elevados niveles de corrupción en el Sistema de Justicia Salvadoreño. Es obvio que el Sistema de Justicia no solamente reciente los elevados niveles de corrupción, convergen ahí una variada especie de factores, entre los cuales lógicamente encontrados ese deficiente hacer en la investigación del delito.

Lo anterior deriva fundamentalmente en la necesidad de los aplicadores de la ley en proveer resoluciones que benefician a los procesados; de esto derivan apreciaciones aparentemente verdaderas, como que el Sistema de Justicia penal es muy benevolente, que la ley procesal penal es extremadamente garantista, que nuestros jueces penales son corruptos etc.; todas esas afirmaciones son más aparentes que reales, lo cierto es que en muchos de estos casos se tiene como antecedente una

deficiente intervención por parte de la Fiscalía General República en la realización de su función o atribución Constitucional.

Lo cierto es que el Juez en muchas ocasiones ante ese panorama de insuficiencia de investigación no tiene más alternativa, en ese momento la ciudadanía reclama de manera injusta solo al órgano judicial, sin considerar cual fue el origen de la decisión judicial; eso ha provocado una desconfianza generalizada en el Sistema de Justicia, hoy en día, se continúa pensando que la justicia generalmente es un objeto de mercancía que se vende al mejor postor, cuando en realidad trata de definirse a partir de alegaciones o planteamientos técnicos legales, intención que se ve altamente afectada por situaciones como las apuntadas anteriormente. Esto explica porque el elevado número de la cifra negra, las personas consideran inoficioso el denunciar un hecho delictivo; eso explica también porque la resistencia de muchos salvadoreños a contribuir; eso podría estar generando un irrespeto a fines de prevención general y especial de las penas por parte de los delincuentes. Esto genera en definitiva desconfianza al Sistema de Justicia Penal.

5.2.2 Falta de Credibilidad en las Instituciones encargadas de Administrar Justicia

Los sondeos de opinión de este trabajo y otras consultas al respecto demuestran que la ciudadanía en general no posee porcentajes estables de confianza en instituciones como la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial; consideramos que cada una de estas instituciones hace lo propio para desgastar su crédito ante la opinión pública; no son necesarios análisis profundos para determinar que los niveles de

corrupción a nivel policial, la participación de algunos de los miembros de la corporación policial, sea algunos factores determinantes en la falta de crédito que tiene la Policía Nacional Civil ante la sociedad salvadoreña. La Fiscalía General de la República por su parte ha demostrado una elevada incapacidad frente a hechos donde los salvadoreños esperaban resultados satisfactorios. Todo esto lleva a restarle crédito a todas esas instituciones que intervienen en el hacer de la justicia. En lo que al Órgano Judicial se refiere, existen múltiples factores que determinan la falta de credibilidad, consideramos que las áreas de capacidad, honestidad, depuración de abogados, son temas en los que las autoridades deben hacer un alto en el camino, reflexionar y enmendar para generar confianza en la población.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

El tema principal de nuestra investigación radica en señalar aquellos factores que de alguna manera inciden en el desarrollo de la investigación; cabe aclarar que se ha hecho referencia a aquellos factores que influyen de forma negativa ya que consideramos que son los que necesitan una solución inmediata para evitar que muchos casos queden en la impunidad; para tratar de disminuir la falta de credibilidad que existe por parte de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la administración de justicia especialmente en la Fiscalía General de la República.

Concluimos que existen diversos problemas que afectan la eficacia de la investigación fiscal, en el sentido que ésta no se lleva a cabo de la manera más idónea ya sea por exceso de trabajo en los Fiscales y Policías, o por otro lado por la falta de capacitación adecuada en los agentes Fiscales; impidiendo así que se puedan recolectar los elementos de prueba necesarios para probar la responsabilidad del imputado en un determinado hecho delictivo, por ende no se obtienen los resultados deseados en el proceso que en un proceso normal sería una sentencia condenatoria para el culpable o en su caso una absolución para el inocente; pero en la práctica se puede apreciar que muchos imputados salen absueltos no por ser inocentes, sino ha sido porque su participación delictiva no se puede probar por falta de elementos probatorios; elementos que debieron haberse recopilado en el desarrollo de la investigación. Generando esto una serie de consecuencias de carácter procesal como extrapocesal, incidiendo en la poca o nula confianza de las instituciones encargadas de la administración de justicia por parte de la ciudadanía, constituyéndose en un impedimento más para la realización de sus atribuciones de la forma establecida.

Es ahí donde se trata de culpar a los Jueces cuando ellos lo único que hacen a la hora de emitir la resolución respectiva es valorar los elementos probatorios que el Fiscal o en su caso la defensa le presenten. Elevándose día a día el nivel de impunidad que existe en nuestro sistema de justicia, ya que muchos casos quedan en el olvido sin resolverse.

Identificado parte del problema con que debe lidiar tanto la Fiscalía General de la República como la Policía Nacional Civil se debe tratar de buscar una solución a cada uno de esos factores ya que todos tienen relación sea ésta de forma directa o indirectamente entre sí, por lo que no serviría de mucho tratar de resolver uno o dos de esos problemas; tiene que buscarse

una solución global que ayude a mejorar la investigación del delito. Soluciones a corto y largo plazo, ya que de persistir estos factores la Fiscalía General de la República seguirá tropezándose a nivel judicial con muchos problemas para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales.

En el esfuerzo de mejorar los mecanismos de investigación deben concurrir la voluntad no sólo de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, sino también el mismo órgano judicial debe contribuir en este esfuerzo; por otra parte la misma ciudadanía debe de brindar su aporte a resolver este problema que nos atañe a todos en lugar de solamente criticar el trabajo que realizan las instituciones encargadas de la investigación del delito.

6.2 RECOMENDACIONES.

Después de haber realizado un estudio y análisis, de los factores que inciden directa o indirectamente de forma negativa en la investigación de los delitos de homicidio, que realiza la Fiscalía General de la República en colaboración con la Policía Nacional Civil; hacemos las siguientes recomendaciones.

La investigación del delito a cargo de la Fiscalía General de la República exige de forma inmediata la contratación de nuevos elementos fiscales, ya que el volumen de causas que ingresan diariamente es demasiado para el número de agentes Fiscales laborando en dicha institución; generando esto altos volúmenes de carga de trabajo que tiene cada uno de estos servidores del Estado, impidiéndoles en algunas situaciones el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, redundando en bajos rendimientos profesionales y erosión de la imagen de la Fiscalía

General de la República. Debido a esto nosotras consideramos que es conveniente el aumento de personal para que éstos puedan desempeñar con mayor eficiencia y eficacia las responsabilidades que tienen asignadas; para que no constituya una excusa mas para la práctica de una investigación deficiente.

Este aumento de personal, también es conveniente realizarlo dentro de las otras instituciones que colaboran con la Fiscalía General de la República en la investigación de los delitos como lo son la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal; ya que como se expuso en el capítulo IV, la falta de personal es uno de los principales factores que inciden de forma negativa en el proceso de investigación.

La falta de materiales como vehículos, celulares, radios transmisores, material de laboratorio, equipo de oficina, etc. en las instituciones encargadas de la investigación de los delitos es otro de los factores que inciden negativamente, por consiguiente es conveniente solicitar a los órganos encargados de realizar el Presupuesto General de la Nación, que aumente el Presupuesto a las instituciones que tienen como atribución la persecución del delito para que pudieran solventar todas las necesidades de materiales que tienen con el objeto de agilizar el proceso de investigación y de esta manera que el trabajo que realicen sea hecho de una forma rápida y eficiente.

La investigación que realiza la Fiscalía debe dirigirse a descubrir la verdad, ¿Qué fue lo que realmente sucedió dentro de la escena del delito?, Esto implica, hacer una investigación objetiva y con responsabilidad. Por consiguiente se recomienda que tanto fiscales como policías, se encuentren en constante capacitaciones continuas y de carácter permanente, cuya objetivo principal debe de consistir en el hacer más efectiva la misión de investigar por medio de talleres de Métodos y Técnicas de Investigación. Es

así como decimos, que el Fiscal debe estar debidamente capacitado no solo para la recolección de los elementos probatorios que acrediten la comisión de un hecho constitutivo de delito; sino también para subsumir los hechos probados en los tipos penales contemplados en el Código Penal y otras leyes especiales.

Tomando en consideración el rol que desempeña el Fiscal en cuanto a investigación del delito se refiere es conveniente que se creara una Escuela de Capacitación Fiscal, con un p nsum de estudios especialmente para Fiscales con  nfasis entre otros aspectos relevantes, en t cnicas de investigaci n del delito y en el descubrimiento de los presuntos responsables; ya que tenemos que tomar en cuenta que existen muchos fiscales que no tienen la preparaci n adecuada para desempe ar el cargo que se les ha impuesto.

Como bien sabemos, dentro de la Fiscal a existen diversas unidades de trabajo, en base a esto ser a conveniente que los fiscales que quisieran pertenecer a una determinada unidad, recibieran la preparaci n espec fica para esa unidad. Y es as  como concluimos que el Fiscal debe ser especializado en la rama que trabaja ya que debe tener el conocimiento suficiente en dicho campo a efectos de ejercer adecuadamente la acci n en contra de las personas que delincan.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS DE TEXTO.

Alva Rodríguez, Mario, Atlas de Medicina Forense, Cuarta Reimpresión, Editorial Trillas, impreso en México, marzo 1995

Alvarado Morán, Guillermo A., Medicina Jurídica, Primera Edición, Editorial Centro Gráfico San Salvador 1978.

Binder, Alberto M : Introducción al Derecho Procesal Penal, AD- HOC SRL, 1a. Edición, Buenos Aires 1993.

Binder Barzizza, Alberto M., El Proceso Penal, Primera Edición , Ilanud Forcap. San José, Costa Rica 1991.

Casado Pérez, José María y Otros, Código Procesal Penal Comentado Tomo II, Primera Edición, Impreso en El Salvador, septiembre 2001.

Centro de Estudios Judiciales, Seminario sobre la Diligencia de Inspección Ocular, Identificación y Levantamiento del Cadáver, Colección Cursos Vol. 7, Centro de Publicaciones, Madrid, 1991

Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Panorama de Técnicas Investigativas. Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP), Versión en Español. Por Miranda Associates, septiembre de 1990.

Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, Manual de Actuación en la Escena del Delito, Public Editores, S.A. de C.V. Primera Edición, San Salvador, Noviembre 2001.

Gaspar Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, 1993

González Álvarez, Daniel. Los Diversos Sistemas Procesales Penales Principios y Ventajas del Sistema Procesal Mixto Moderno. Unidad Modular IV, Departamento de Capacitación, Instituto Latino americano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, San José, 1988.

González Álvarez, Daniel y Otros, Reflexiones Sobre El Nuevo Proceso Penal, Mundo Gráfico, S.A. Primera Edición, San José Costa Rica, Noviembre 1996.

González Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros., Ensayos Doctrinarios Nuevo Código Procesal Penal, Primera Edición, San Salvador, Unidad de Programa de Apoyo a la Reforma de Justicia, UPARSJ, 1998.

Montiel Sosa, Juventino., "Manual de Criminalística Tomo I". Grupo Noriega Editores, 1ª. Edición México 1991.

Moreno González, Rafael, Balística Forense, 7ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., Av. República de Argentina, 15, México 1,D.F. 1993

Raffo, Osvaldo, La Muerte Violenta, Cuarta Reimpresión , Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires 1993

Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, Traducción de la 25a. Edición Alemana, Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires 2000.

Serrano, Armando Antonio y Otros. Manual de Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Impreso en El Salvador por Talleres Gráficos de la UCA, 1998.

Suárez Barcena, Emilio De Llera. Derecho Procesal Penal, Manual Para Criminólogos y Policías, Tirant lo Blanch, Valencia 1994.

Washington Abalos, Raúl: Derecho Procesal Penal, Tomo III, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 1995

REVISTAS CONSULTADAS

Corte Suprema de Justicia, Justicia de Paz, Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz. Año II Vo. I Enero- Abril 1999.

Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz , Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Instrucción y Tribunales de sentencia. No. 10 Año IV Vo. III Septiembre - Diciembre 2001.

Comisión Especial Para una Evaluación Integral de la Fiscalía General de la República, Diagnóstico Integral y Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República. San Salvador, Septiembre 2001

Membreño, José Ricardo. Un Nuevo Sistema de Justicia Penal Para El Salvador. Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho, Seguridad Pública y Derechos Humanos. FESPAD- CESPAD- CEPES, Septiembre 1998

TESIS

Chacón Tolentino, José Osvaldo y otros., La importancia de la función del Juez de Paz en el control de las Diligencias Iniciales de Investigación y la realización de la Audiencia Inicial en el proceso penal. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2000.

Díaz Escobar, Mirna Margarita, y otros. “La Nueva función de la F.G.R. Dentro del Proceso Penal de Cambio del Sistema Penal Salvadoreño”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1995.

Portillo González, Irma de Jesús y otros. El Rol de la F.G.R. Como Directora de la Investigación del Delito en la Fase de Instrucción en el Nuevo Proceso Penal Salvadoreño. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador , 1998.

ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSULTADO

Constitución de El Salvador, 1983

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley Orgánica del Ministerio Público

Reglamento de la Policía Nacional Civil

Acuerdo de Regionalización de la Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Segunda Fase.

ANEXOS



Fig. 1



Fig.2



Fig. 3



Fig. 4



Fig. 5



Fig. 6

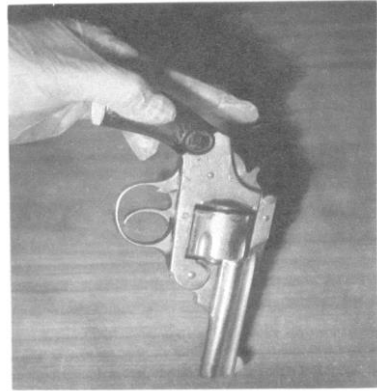


Fig. 7

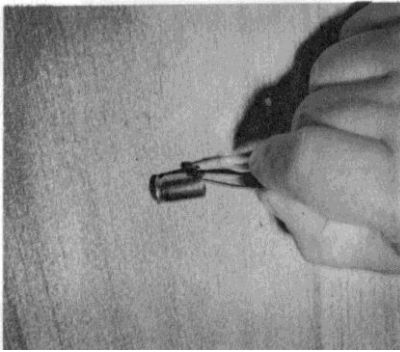


Fig. 8

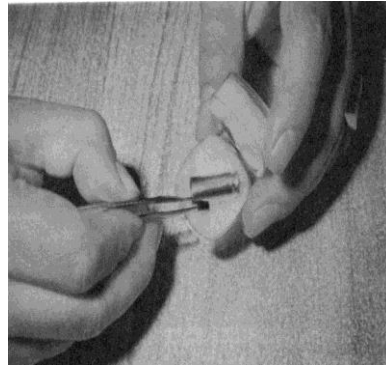


Fig. 9



Fig. 10

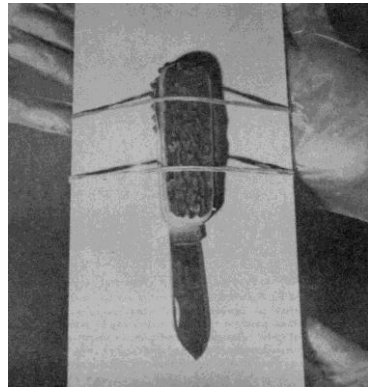


Fig. 11